

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELARIDAD LABORAL ORIGINADA POR LA
APELACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE
ARBITRAJE DEPORTIVO**

CRISTEL RUBI GUZMÁN CARIAS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELARIDAD LABORAL ORIGINADA POR LA
APELACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE
ARBITRAJE DEPORTIVO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISTEL RUBI GUZMÁN CARIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

Vocal: Lic. Sergio Roberto Santizo Girón

Secretario: Lic. José Miguel Cermeño Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

Vocal: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

Secretaria: Licda. Nidya Graciela Ajú Tezaguic

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



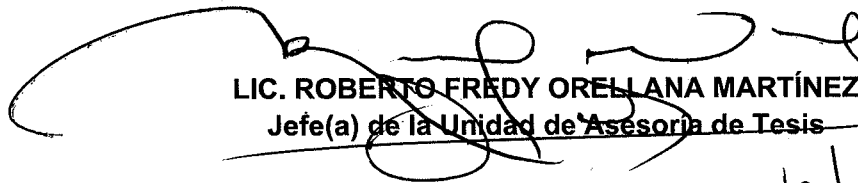
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2018.

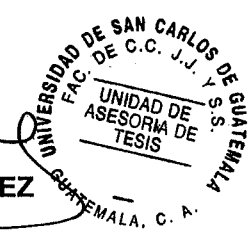
Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS RENATO PINEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISTEL RUBI GUZMÁN CARIAS, con carné 201112643,
 intitulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELARIDAD LABORAL ORIGINADA POR LA APELACIÓN DE
LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

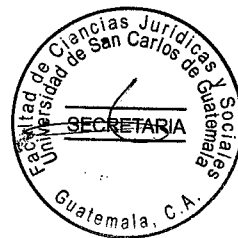

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 05 / 2019. f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Lic. *Luis Renato Pineda*
 Abogado y Notario





MSc LUIS RENATO PINEDA

ABOGADO Y NOTARIO

12 calle 1-25 zona 10 Torre Norte 12 nivel, oficina 1210

Geminis Diez, Ciudad de Guatemala.

Tel. 23353163-50193424

Guatemala, 24 de enero de 2020

Licenciado

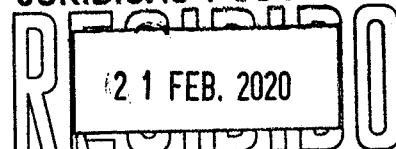
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

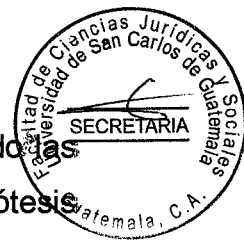
Firma: *[Handwritten Signature]* 18/20

Distinguido Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis de la bachiller **CRISTEL RUBI GUZMÁN CARIAS**, quien se identifica con el carnet número 201112643. Cuya tesis quedo titulada o intitulada indistintamente **“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELARIDAD LABORAL ORIGINADA POR LA APELACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.”**

- I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con la estudiante referida.

- II. La ponente manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realicé habiendo consultado interesante bibliografía con tópicos relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.



- III. La ponente hizo uso en forma amplia del método científico, abarcando las etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis de tipo descriptivo planteada, utilizando los métodos deductivo e inductivo y el método analítico, sintetizado adecuadamente lo analizado.
- IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.
- V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

DICTAMINAR

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la bachiller, **CRISTEL RUBI GUZMÁN CARIAS**, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el tramite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el Tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente


MSc. Luis Renato Pineda
Colegiado No. 5811

Lic. Luis Renato Pineda
Abogado y Notario



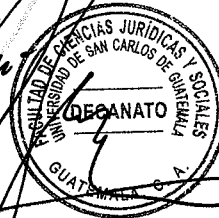
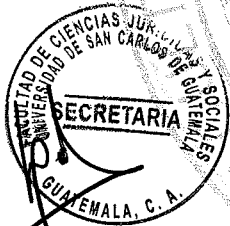
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISTEL RUBI GUZMÁN CARIAS, titulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELARIDAD LABORAL ORIGINADA POR LA APELACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha treinta de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELARIDAD LABORAL ORIGINADA POR LA APELACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.", de la estudiante Cristel Rubi Guzmán Carias, carné número 201112643.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





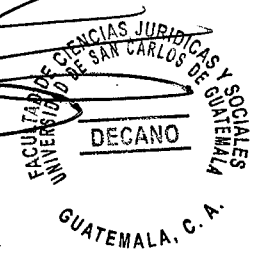
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

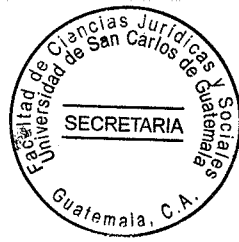


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISTEL RUBI GUZMÁN CARIAS, titulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELARIDAD LABORAL ORIGINADA POR LA APELACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/RFOM.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi fortaleza en el transcurso de vida otorgándome sabiduría y valentía para afrontar y superar cada obstáculo, hasta llegar a este triunfo, la gloria, honra, poder y toda mi adoración es para Él.

A MIS MADRES:

En especial a Zoila Antonia Zetino (Q.E.P.D.), por darme tanto amor, consejos, guiarme, educarme y por siempre sentirse orgullosa que yo de mis logros y sé que desde el cielo disfruta y celebra nuestro triunfo. Ana Cameros Ponciano (Q.E.P.D.), por amarme de manera especial, cuidarme y ser mi ejemplo de mujer completa. Ana Dilia Carias Laines, por darme la vida, su amor, consejos y oraciones.

A MI PADRE:

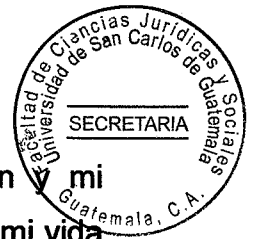
Franklin Stuardo, por todo su amor, consejos, ser mi ejemplo de perseverancia y dedicación, en especial por ser el mejor padre que Dios creo para mí.

A MI ABUELA:

Rosalía Ramírez (Q.E.P.D.), por ser la mejor, cuidarme, amarme y apoyarme de manera incondicional.

A MI ESPOSO:

Marco Roberto Galán, por su inmenso amor, paciencia, apoyo incondicional y compañía en el transcurso de este sueño, celebrando cada triunfo y levantándome cuando he caído.



A MI HIJA:

Kathleen Ariana, por ser mi inspiración y mi motivo para luchar cada día, el amor de mi vida y mejor regalo de Dios.

A: Delmy Maribel López y Rutilia López, por el apoyo incondicional y el cariño brindado.

A: Mis tíos Elena, Guillermo, Oscar, Sandra, Azucena y en especial a Daniel Oduver (Q.E.P.D.), por su amor, carisma y apoyarme cuando los necesite.

A: Cristti Hernández, por apoyarme cuando la necesite y su cariño.

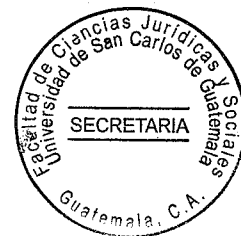
A: Napoleón Guzmán, por darme el privilegio de vivir y enseñarme el instinto de sobrevivencia.

A: Cristina Guzmán, por la paciencia y el apoyo.

A: Mis amigos por todo el cariño y lo compartido.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas para cumplir mis sueños.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual lloré, crecí como persona y profesional, pero sobre todo fui feliz y por brindarme tan honorable título; a quien pondrá en alto en el ejercicio de mi profesión.



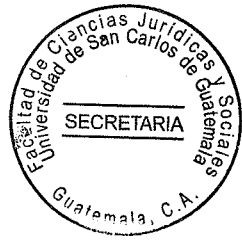
PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizó el método cualitativo perteneciente a la rama del derecho deportivo, laboral y civil; en el estudio de los derechos tutelares de los trabajadores como término general, en comparación con los derechos de los futbolistas profesionales como prestación de servicios profesionales. Se utilizó el método de investigación jurídico descriptivo al definir y diferenciar al trabajador y al futbolista profesional, argumentando como base el derecho deportivo, derecho laboral y el deporte.

El período de investigación fue del mes de octubre del año 2018, al mes de mayo del año 2019; debido a la dificultad de acceso a la información en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. El objeto de estudio fue la apelación de laudos arbitrales emitidos por el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, como único medio de impugnación; y el sujeto de la investigación fue el análisis jurídico del derecho deportivo, su importancia y la relación con el derecho laboral y civil en torno a la prestación de servicios físicos, o intelectuales a cambio de una remuneración.

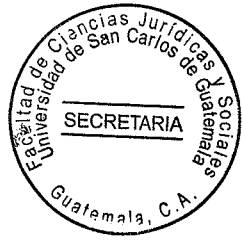
Este trabajo servirá como aporte académico a estudiantes y profesionales, para ampliar sus conocimientos y aprendizaje de nuevos conceptos y temas en cuanto a los problemas y soluciones a demandas en derecho deportivo, tanto de guatemaltecos como de extranjeros.

HIPÓTESIS

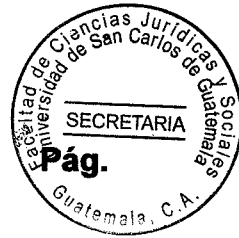


La falta de conocimiento de leyes deportivas es una de las principales causas por la cual los futbolistas profesionales no solicitan de manera colectiva y pacífica cambios en los Estatutos de la Federación de Fútbol Guatemalteco; para que se facilite el diligenciamiento de los procesos en los cuales sus derechos sean violados; y específicamente al estar en desacuerdo con un laudo arbitral emitido y recurrir al recurso de apelación; siendo este un proceso que no permite facilidad de acceso a la información, únicamente el que el abogado le proporcione al futbolista; causando muchas veces que el futbolista desista apelar el laudo arbitral.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis fue validada utilizando los métodos analítico y deductivo, ya que dentro de la normativa en materia de derecho deportivo no existe un procedimiento administrativo interno que permita la solución de conflictos derivados del laudo arbitral emitido por el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; sin necesidad de acudir al único medio de impugnación en Lausana Suiza; siendo de vital importancia la creación de soluciones viables y la información a profesionales sobre el tema; restaurando los derechos tutelares violados, tergiversados y disminuidos.



ÍNDICE

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. El trabajo y el derecho laboral..... | 1 |
| 1.1. Definición de trabajo..... | 1 |
| 1.2. Antecedentes..... | 2 |
| 1.3. Derecho laboral en Guatemala..... | 5 |
| 1.4. Sucesión de leyes de trabajo..... | 9 |
| 1.5. Naturaleza jurídica..... | 12 |
| 1.6. Principios rectores..... | 13 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Contratos..... | 21 |
| 2.1. Definición de contrato..... | 21 |
| 2.2. Contrato laboral..... | 23 |
| 2.3. Naturaleza jurídica del contrato de trabajo..... | 25 |
| 2.4. Clasificación del contrato individual de trabajo..... | 26 |
| 2.5. Contrato civil..... | 29 |
| 2.6. Elementos esenciales de los contratos civiles..... | 30 |
| 2.7. Contrato de prestación de servicios..... | 31 |
| 2.8. Características..... | 32 |
| 2.9. Elementos..... | 33 |
| 2.10. Obligación de las partes..... | 34 |
| 2.11. Diferencia entre contrato laboral y contrato civil..... | 34 |
| 2.12. Contrato laboral..... | 35 |
| 2.13. Prestación de servicios..... | 36 |

CAPÍTULO III

| | | |
|---------|---|----|
| 3. | Derecho deportivo, sus instituciones reguladoras y asociaciones protectoras.... | 39 |
| 3.1. | Definición de derecho deportivo..... | 39 |
| 3.2. | Derecho deportivo en sentido amplio..... | 43 |
| 3.3. | Derecho deportivo en sentido restringido..... | 43 |
| 3.4. | Derecho deportivo objetivo y subjetivo..... | 43 |
| 3.5. | Relaciones jurídicas deportivas bilaterales y trilaterales..... | 44 |
| 3.6. | Denominaciones del derecho deportivo..... | 44 |
| 3.7. | Naturaleza jurídica del derecho deportivo..... | 45 |
| 3.8. | Características del derecho deportivo..... | 45 |
| 3.9. | Principios rectores..... | 47 |
| 3.10. | Derecho deportivo guatemalteco..... | 48 |
| 3.11. | Futbolistas profesionales..... | 52 |
| 3.12. | Contratos de futbolistas profesionales..... | 56 |
| 3.13. | Incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales..... | 63 |
| 3.14. | Demanda por incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales..... | 64 |
| 3.15. | Laudo arbitral..... | 72 |
| 3.16. | Arbitraje..... | 72 |
| 3.17. | Arbitraje y laudo arbitral en el ámbito comercial del derecho..... | 74 |
| 3.18. | Arbitraje deportivo..... | 75 |
| 3.19. | Laudo deportivo..... | 75 |
| 3.20. | Instituciones reguladoras del deporte guatemalteco..... | 76 |
| 3.20.1. | Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG)..... | 77 |
| 3.20.2. | Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (FEDEDUT)..... | 80 |
| 3.20.3. | Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (TAD)..... | 81 |
| 3.20.4. | Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)..... | 83 |
| 3.20.5. | Tribunal Arbitral del Deporte (TAS)..... | 85 |



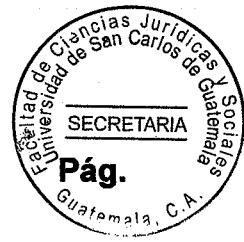
| | |
|--|----|
| 3.20.6. Cámara de Resolución de Disputas (CRD)..... | |
| 3.21. Asociaciones Protectoras de Futbolistas Profesionales..... | 88 |
| 3.22. Asociación de Futbolistas Guatemaltecos (AFG)..... | 88 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----|
| 4. Medios de impugnación del laudo arbitral en Guatemala y en derecho comparado..... | 91 |
| 4.1. Los medios de impugnación..... | 91 |
| 4.2. Definiciones..... | 92 |
| 4.3. Clasificación de los medios de impugnación..... | 94 |
| 4.4. Apelación regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil..... | 94 |
| 4.5. Apelación en el Código de Trabajo..... | 96 |
| 4.6. Apelación de laudos arbitrales en Guatemala..... | 98 |
| 4.7. Procedimiento de interpretación de apelación del laudo arbitral emitido por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala..... | 104 |
| 4.8. Apelación de laudos arbitrales en México..... | 106 |
| 4.9. Apelación de laudos arbitrales en Honduras..... | 110 |
| 4.10. Apelación de laudos arbitrales en Argentina..... | 113 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|-----|
| 5. Beneficios de la creación de un tribunal de apelaciones de laudos arbitrales en Guatemala..... | 117 |
| 5.1. Tribunal de Apelaciones..... | 118 |
| 5.2. Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales..... | 119 |
| 5.3. Beneficios para los futbolistas profesionales..... | 120 |
| 5.4. Aplicación del principio de tutelaridad laboral..... | 122 |



| | |
|---|------------|
| 5.5. Acceso a información rápida e inmediata de procesos..... | 124 |
| 5.6. Desarrollo del fútbol guatemalteco..... | 126 |
| | |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 129 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 131 |



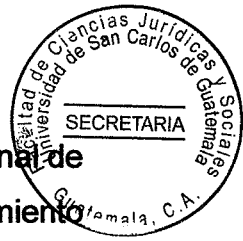
INTRODUCCIÓN

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se ha evidenciado que los derechos laborales que protegen a los trabajadores son decadentes, a pesar de tener como base los principios labores, entre ellos, el derecho tutelar con gran importancia en la defensa del más débil.

Este tema fue elegido de manera especial por la falta de conocimiento que tienen los trabajadores de los derechos que le asisten y la comparativa con los futbolistas profesionales los cuales también deben reconocerse como trabajadores y por tanto los mismos derechos tutelares.

Se comprobó contextualmente la hipótesis y el objetivo general fue alcanzado porque las instituciones encargadas de velar y difundir conocimiento sobre los derechos de los futbolistas profesionales, no garantizan, y realizan de manera muy escueta la información sobre derechos establecidos; y la apelación de laudos arbitrales como único medio de impugnación y su interposición en otro país, es un problema que pocos conocen y que afecta a la población, los cuales también deben ser considerados trabajadores.

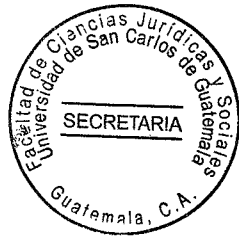
La investigación está comprendida en cinco capítulos: el capítulo, uno define el trabajo y el derecho laboral en Guatemala; la diferencia entre ambos y los principios rectores que inspiran la materia; el capítulo dos, se enfoca en el contrato laboral en comparativa con el contrato civil, sus diferencias, definiciones y el contrato de prestación de servicios profesionales como subdivisión del civil; el capítulo tres, explica el derecho deportivo, sus instituciones reguladoras y asociaciones protectoras y todo lo que implica su comprensión, como los futbolistas profesionales y los contratos suscritos por los mismos, el incumplimiento, la demanda y el laudo arbitral como resultado del proceso administrativo; el capítulo cuatro, explica los medios de impugnación del laudo arbitral en Guatemala y su comparación con otros países por medio del derecho comparado existente.



Finalmente el capítulo cinco se enfoca en los beneficios de la creación de un Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales en Guatemala, para poder agotar el procedimiento administrativo de manera interna y los beneficios que implican para los futbolistas profesionales.

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron el método analítico y el deductivo; para poder comprender la doctrina y su relación con la problemática investigada.

Ante la desinformación que existe en Guatemala, es necesario que las instituciones encargadas de velar por los derechos de los futbolistas realicen conferencias para que los mismos tengan en cuenta los derechos que les asisten, y puedan unirse y solicitar de manera conjunta la creación de un Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales dentro de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y evitar así la violación del principio de tutelaridad laboral derivado de los laudos arbitrales de demandas ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.



CAPÍTULO I

1. El trabajo y el derecho laboral

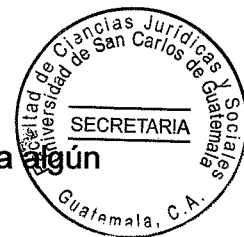
El derecho del trabajo consiste en una rama del derecho en general, y del derecho privado en particular, que regula jurídicamente las relaciones tanto entre los empleados y empleadores, en forma individual y colectiva, estableciendo para el efecto sus derechos y deberes recíprocos.

1.1. Definición de trabajo

La palabra trabajo deriva del latín *tripalium*, que era una herramienta parecida a un cepo con tres puntas o pies que se usaba inicialmente para sujetar caballos o bueyes y así poder herrarlos. También se usaba como instrumento de tortura para castigar esclavos o reos. De ahí que *tripaliare* significa tortura, atormentar, causar dolor, la palabra designa también un tormento psicológico o un sufrimiento físico.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres indica las siguientes definiciones de lo que es trabajo en general:

- a) "Acción y efecto de trabajar.
- b) Ocupación retribuida.
- c) Obra (cosa producida por un agente).
- d) Obra, resultado de la actividad humana.



e) Operación de la máquina, pieza, herramienta o utensilio que se emplea para algún fin.”¹

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101 establece que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social.”

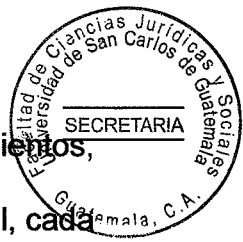
1.2. Antecedentes

Se puede resumir que trabajo es toda actividad humana intelectual y material prestada a determinadas personas jurídicas o individuales a través de un servicio, encaminada a producir elementos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

A lo largo de la historia, los seres humanos han ido modificando sus hábitos y costumbres, utilizando la fuerza y el conocimiento para tratar de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida.

Este intento de superación se realizó a través del trabajo y el empleo de recursos y energía, de forma tal que a medida que se desarrollaba el trabajo, inevitablemente, se realizaba un intercambio tanto con el medio ambiente como con otros seres humanos. Pero al trabajar, además de modificar su entorno, el individuo también se modificaba a sí mismo, al vincularse de forma solidaria o conflictiva con otros individuos o grupos, por ejemplo.

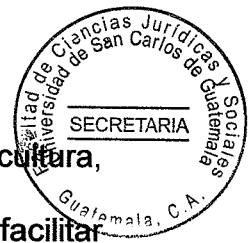
¹ El derecho de trabajo y sus contratos. Pág. 120.



Para ser realizado, todo trabajo requiere de una serie de esfuerzos físicos y conocimientos, por más simple que parezca la tarea a realizar. Y además de un esfuerzo individual, cada trabajo supone un esfuerzo colectivo ya que es necesario para su realización algún tipo de ayuda o cooperación. Por otra parte, existen innumerables cantidad de actividades, cada una de las cuales está organizada de diferente manera en cuanto a su distribución de tareas, organización jerárquica, tecnología utilizada, formas de gestión y mano de obra. Como se puede ver, existen muchas formas de clasificar el trabajo, y es entonces que al analizar la evolución histórica del mismo, se nota que a medida que avanza el tiempo, la división social del trabajo ha ido aumentando cada vez más.

En la prehistoria, los primeros humanos obtenían los medios necesarios para subsistir en base a la recolección (frutos, raíces, miel, semillas, nueces, carroña). Inicialmente usaban sólo sus manos para conseguir el alimento, posteriormente, palos, estacas y piedras. A medida que fueron desarrollando sus conocimientos incorporaron herramientas, palos y piedras con algún trabajo incorporado (cuchillos, raspadores, punzones, armas de corto alcance), descubrieron el fuego. En ese momento, cuando el hombre pasa de recolector a cazador, es cuando se produce una importante división social del trabajo: la asignación de funciones según la condición sexual y la edad; en gran parte tiene que ver con las capacidades físicas y con el cuidado de los niños.

Mientras los hombres salían a cazar, las mujeres y los impedidos físicamente quedaban a cargo de los niños y el fuego. En ese momento también se desarrolla la familia y se inician intercambios culturales como reuniones alrededor del fuego. El trabajo y la distribución de la caza se hacen de forma colectiva.



Posteriormente surgen los primeros centros urbanos y ciudades, y aparece la agricultura, aumentando notablemente la tecnología disponible. Se inventan instrumentos para facilitar su labor, como hoces y arados. Luego se comienza a trabajar los metales. Con el trabajo del hierro, la agricultura y la domesticación de los animales, cada vez era más necesario el dominio de conocimientos más complejos y especializados. La división del trabajo se hizo más compleja; de esta forma nació la diferenciación de grupos sociales según su oficio, como los campesinos y los comerciantes. Esta nueva forma de organizar el trabajo tuvo sus consecuencias en la sociedad, pues nacieron jerarquías entre las distintas ocupaciones.

Las ocupaciones de menor jerarquía eran las que requerían de un mayor esfuerzo físico, como los campesinos, mientras que las de mayor jerarquía eran las realizadas por los grupos que se dedicaban a tareas religiosas y militares, quienes recibían muchos más beneficios que los campesinos y artesanos.

Hasta entonces se realizaba el trabajo y la distribución de manera colectiva. Cuando aparece la apropiación de tierras, ganados y utensilios, suceden dos importantes cambios sociales: se abandona el matriarcado, en el cual las nuevas generaciones heredaban por parte de la madre, para dar paso al patriarcado, y se hereda por parte del padre y hacia el varón mayor (primogénito); y además el período comunal da paso a los primeros propietarios y de esta forma surgen las bases del esclavismo.

Una de las divisiones más importantes del trabajo ha sido la separación de lo intelectual con respecto al trabajo manual, es decir la división entre quienes planean y quienes



ejecutan el trabajo. La aparición de la propiedad les permite a las personas más poderosas de la sociedad la apropiación de la tierra, el ganado, las herramientas, etcétera, con lo cual logran acumular grandes riquezas basadas en la agricultura, la ganadería, la explotación de metales y las artesanías. Este poder económico les permite el control social, de manera que logran aún mayores ganancias y pueden darse una vida de comodidades.

De esta forma, la sociedad se divide en dos grandes grupos: los explotadores y los explotados. Los nobles, los funcionarios, la iglesia y los grandes terratenientes viven a expensas de la explotación de los campesinos, pastores y artesanos.

La propiedad se ejerce tanto sobre los medios de producción como sobre las personas, quienes pasan a ser esclavos, ellos carecen de todo tipo de derecho y los obligan a trabajar mediante amenazas y golpes, a cambio reciben sólo el alimento necesario para sobrevivir y el trabajo lo realizan en los castillos, en los templos, en las minas y en las casas de los ricos, quienes tienen la posibilidad de comprar esclavos en los mercados públicos.

1.3. Derecho laboral en Guatemala

El estudio del derecho laboral, debe comprender dos etapas

- a) Época a la formación del derecho laboral.
- b) Época que comprende desde sus primeras manifestaciones en el siglo pasado, hasta tener la configuración que actualmente tiene.

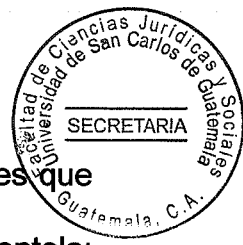


Es claro que en la primera etapa no se habla de un derecho laboral, pues su propio desarrollo no toma en consideración aspectos de tipo humanitario ni tutelar, por lo tanto, es la época que se identifica como “prehistoria laboral” no hay derecho laboral propiamente dicho.

Sin embargo, el estudio de estas etapas previas sirve para tener una interpretación de cómo fue regulado el hecho de la prestación de servicios en las diferentes culturas que se han venido desarrollando a través de la historia de la humanidad. Puede decirse que no existe una correlación o efecto de continuidad. Los fenómenos laborales se han dado dentro del esquema de cada cultura en forma aislada han tenido poca incidencia intercultural, salvo instituciones determinadas como la esclavitud, que era casi el único medio para obligar a los hombres a obedecer y a cooperar en el trabajo armónicamente, que se repite regularmente en todas las civilizaciones.

La esclavitud domina el esquema del trabajo subordinado de la antigüedad. El prisionero de guerra representaba una fuente barata de mano de obra, que por lo mismo pasó a ocupar la mayoría de los puestos de trabajo.

Pero, era por definición un trabajo forzado y el trabajo como ahora se interpreta es un principio, un acto de libre voluntad entre las partes. No es mucho lo que se puede hablar de la normativa laboral en la antigüedad; en primer lugar, porque no estaba configurado el trabajo tal como ahora se interpreta, no estaba inspirado en los principios tutelares ahora vigentes; y en segundo lugar, porque son pocas las fuentes históricas que sobre la materia han sobrevivido a la fecha.



Como resultado del sistema feudal, existía una proliferación de pequeñas ciudades que eran todo un universo para sus habitantes. Cada ciudad tenía sus artesanos y su clientela; aquellos se agruparon en asociaciones que se denominaron guildas, corporaciones o gremios.

Estaban formadas por los jefes de taller, y en cada taller había tres o más categorías de trabajadores: maestros; oficiales; compañeros y aprendices. Estas asociaciones tenían un marcado espíritu monopolista y mutualista.

Eran monopolios ya que dominaban por imperio de la ley, no importando el arte u oficio de que se tratara; ningún artesano podía ejercer su oficio libremente por bueno que fuera; debía de someterse al sistema gremial vigente en su ciudad, empezando la escala jerárquica por el puesto de aprendiz.

Cuando la economía feudal fue cediendo pasó a ser un sistema de mayor intercomunicación entre las ciudades, se incrementó la competencia comercial y laboral. Los maestros, en plan defensivo, hicieron más rígida la jerarquía del gremio.

El surgimiento del maquinismo, la expansión del comercio y los descubrimientos de nuevas regiones, crearon nuevas condiciones económicas. Destacan los llamados fisiócratas, el gobierno de la naturaleza, que decían que las leyes de la naturaleza son sabias. A la luz de las ideas libertarias, en 1791, la asamblea Constituyente votó por una Ley de Supresión. Como monopolio, los gremios dejaron marcada su huella en la forma en que se reguló la actividad con exclusión legal de cualquier otro interesado.



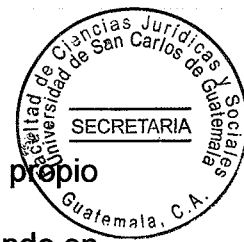
Durante la época colonial prevaleció en la sociedad guatemalteca el sistema gremial, a partir de ese momento se habla del maestro Martín de Porras, y del maestro Quirio Cataño.

Resabios de este sistema todavía son percibidos: los maestros de obra, propios de las construcciones; la misma figura de los compañeros, prestó elementos del antiguo sistema.

Es claro que un sistema de ese tipo haya sentado la pauta del trabajo. Si bien pueden invocarse algunas razones favorables, sobre todo si se toma en cuenta el momento histórico en su conjunto, no puede negarse que el sistema gremial no podía continuar por mucho tiempo.

Instituciones como la Encomienda o el repartimiento, son ejemplos de esos tiempos. El influjo de ideas humanitarias y la actividad de personajes de la talla del Obispo Francisco Marroquín o Fray Bartolomé de las Casas, fueron ganando terreno para dar lugar a un mejor tratamiento del indígena en el desarrollo de estas Naciones. Fue una época de grandes contrastes, colonizadores prepotentes, encontrándose personas que dedicaron su vida en pro del beneficio de la población nativa. Las famosas leyes de India significaban un hito reconfortante y un ejemplo positivo del influjo de las corrientes humanistas y manifiestan un claro intento de la Colonia Española de limpiar los desmanes que sus súbditos cometían. Entre sus disposiciones sorprende encontrar la regulación de la jornada de ocho horas.

Pero la verdadera evolución del orden laboral se puede encontrar a finales del siglo XIX, así como en el movimiento legislador promovido por la Reforma Laboral. Además, las



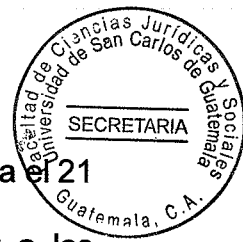
primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista; el propio Código Civil de 1877 lo comprende dentro de los contratos, como uno más, incluyendo en sus artículos, el principio de que, en caso de duda se estará a lo que diga el patrono bajo palabra.

En los considerandos del Decreto número 486, de 1894, se consigna que: aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes y para cumplirlas, que el trabajo en una sociedad libre que no debe reglamentarse, sino dejar la espontaneidad individual de oferta y demanda, se hace necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente.

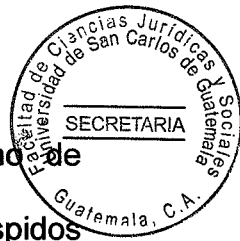
Por su parte, el Decreto número 1434 de la Asamblea legislativa de Guatemala, conocido como Ley del Trabajo de 1926, en su Artículo 1, señalaba que el contrato de trabajo se regiría por las prescripciones del derecho común y por las disposiciones especiales de la ley. También, han quedado atrás aquellas épocas en las que el administrador de justicia laboral era el jefe político, en el que al trabajador se le denominaba jornalero o mozo, normas que de un siglo para acá han venido perfilando la disciplina.

1.4. Sucesión de leyes de trabajo

- a) Reglamento de Jornaleros: Decreto 177 del 3 de abril de 1877.
- b) Ley de Trabajadores: Decreto 253 del año 1894. Era una especie de Reglamento aplicable a los dueños de fincas y sus jornaleros; pero fuera de la finca era inaplicable.

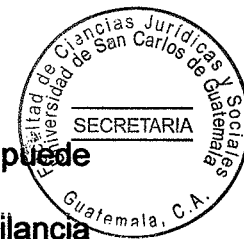


- c) Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo: Decreto 669, emitida el 21 de noviembre de 1906. Inicia la previsión social, tratando de proteger a los trabajadores contra los accidentes ocasionados dentro del trabajo y por el tipo de trabajo y cumplirse con todas las obligaciones y derechos del trabajador hasta su recuperación.
- d) Ley del trabajo: fue decretada en el año de 1926, es el primer bosquejo laboral aplicado a toda la población, que contemplaba la protección del salario, jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre obrera, etc.
- e) Código de Trabajo Decreto 330, del Congreso de la República de Guatemala: creado en el año de 1947 a causa de la Revolución de Octubre de 1944; la cual marcó el final del régimen dictatorial de Jorge Ubico y se produjo una apertura democrática. Este Código de Trabajo fue una copia del Código de Costa Rica.
- f) Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala: nomenclatura que corresponde a lo que actualmente es el Código de Trabajo. Fue creado el 5 de mayo de 1961.
- g) Reforma del año 1992 Decreto 64-92: el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debía adecuar sus reglamentos conforme el Artículo 12 del Decreto y el Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo; prohibir y sancionar la discriminación en el trabajo, ya sea por sexo, por religión, por educación, etcétera. El derecho individual amplía los permisos y licencias, regula con mayor detalle y amplitud lo relativo a la protección de la maternidad. En el campo colectivo brinda



mayores facilidades para el registro de sindicatos, confirma el derecho de inamovilidad de trabajadores e incrementa las sanciones para los casos de despidos no autorizados previamente. Fomenta la libertad positiva de sindicalización.

- h) Reforma del año 2001 Decreto 13-2001: se modifican varios artículos relacionados a los sindicatos y a los conflictos colectivos de carácter económico, entre ellos se encuentran la obligación del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de trazar y llevar a la práctica políticas nacionales de defensa y desarrollo del sindicalismo; agrega declaraciones obligatorias que deben realizar los miembros del Comité Ejecutivo Provisional de un sindicato en el acta constitutiva, contempla requisitos que se deben observar para poder integrar el comité ejecutivo; establece que para poder declarar la huelga legal, los trabajadores deben constituir la mitad más uno del total de trabajadores que laboran en la respectiva empresa.
- i) Reforma del año 2001 Decreto 18-2001: entre los aspectos que fueron modificados se encuentra la obligación del patrono de presentar un informe al Ministerio de Trabajo, en el que se detallen los egresos que haya tenido en concepto de salarios; lo referente al período de prueba; la fijación anual, por parte del Organismo Ejecutivo del salario mínimo; la protección a los trabajadores que participan en la formación de un sindicato; cancelación de contrato para el sólo efecto de que se autorice el despido en caso de incurrir en las causales del Artículo 77 del Código de Trabajo; plazo de prescripción de los derechos del trabajador para accionar contra despidos injustificados.



- j) Reforma del año 2017 Decreto 7-2017: entre los cambios más importantes se puede mencionar la obligación de los empleadores de permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo realicen en su empresa; regula sanciones, procedimientos para su aplicación.

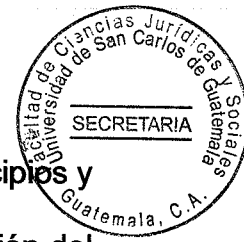
Actualmente con el objetivo de agilizar los procesos y evitar la saturación de casos, los juzgados de trabajo son pluripersonales, los cuales funcionarán en los juzgados Segundo de Paz Civil, Quinto de Primera Instancia Civil y Segundo de Primera Instancia de Familia del departamento de Guatemala. En Escuintla, El Progreso, Zacapa y otros departamentos del país, se han establecido juzgados pluripersonales.

1.5. Naturaleza jurídica

“Doctrinariamente puede definirse el derecho laboral o de trabajo como el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de las mismas con el Estado”.²

El Artículo 1 del Código de Trabajo de Guatemala establece: “El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos”.

² Franco López, César Landelino. **Manual de derecho individual del trabajo**. Pág. 9.



Es una rama del derecho público que estudia el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan la relación que se dé entre el patrono y trabajador con ocasión del trabajo, los derechos y obligaciones de ambos y las instituciones que permiten resolver los conflictos que entre ellos surjan.

Lo cual específicamente hace referencia que el trabajo actualmente no es una simple prestación de servicios, sino que desde el momento de prestarlo se adquieren derechos y obligaciones por ambas partes, las cuales deben ser respetadas mutuamente; de lo contrario el órgano administrativo designado tiene la obligación de resolverlos conforme a las leyes laborales establecidas.

1.6. Principios rectores

Son los siguientes:

- a) Principio de tutelaridad: según el cuarto Considerando del Código de Trabajo, trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente.

La tutelaridad de los trabajadores no debe ser entendida como un derecho preferencial para unos u otros, o para la clase alta, media o baja, sencillamente para no exponer al trabajador a los abusos que en el momento de la contratación pueda estar sujeto, por contratos que vulneren sus derechos, con cláusulas exorbitantes a favor del patrono.

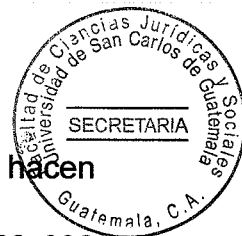


- b) Principio de garantías mínimas: se refiere al desarrollo o mejora constante para los trabajadores en las condiciones de trabajador, llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, con las posibilidades de cada empresa. Los derechos que establecen las normas constitucionales; normas internacionales; normas ordinarias. (Código de Trabajo, Ley del Servicio Civil, Ley del Servicio Municipal, etc.); normas reglamentarias (Reglamentos Administrativos, Acuerdos Gubernativos), a favor del trabajador, son lo mínimo que puede gozar un trabajador en toda relación de dependencia en Guatemala y no puede renunciarse a ellas.

Estas garantías están establecidas en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y entre ellas se pueden citar: el derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; derecho a un salario mínimo entre otras.

- c) Principio de irrenunciabilidad: según el cuarto considerando del Código de Trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales protectoras, irrenunciables para el trabajador, y están concebidas para desarrollarse en forma dinámica.

Para Américo Plá Rodríguez, la noción de irrenunciabilidad puede expresarse, en términos generales, como: "La imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio, los derechos concedidos por las leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público en perjuicio de tercero y en la renuncia por el obrero de



los beneficios que la ley le concede se dan las dos circunstancias que hacen imposible la renuncia. Pertenecen al orden público que el trabajo humano sea debidamente protegido y remunerado; que la codicia no explote a la necesidad; que impere la verdadera libertad, no disminuida por las trabas económicas”.³

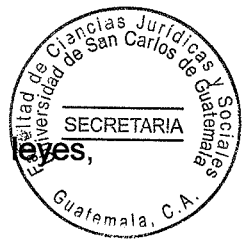
Nadie tiene derecho de renunciar a las garantías mínimas que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes laborales le otorgan y por tanto el patrono tiene la obligación legal de cumplir con estas garantías aunque el trabajador haya renunciado a ellas.

- d) Principio conciliatorio: el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias”.

También lo contempla el Código de Trabajo, en su sexto considerando, así: “Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.”

El Artículo 340 del Código de Trabajo en su segundo párrafo establece: “Contestada la demanda y la reconvención si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles formas equánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier

³ Los principios del derecho del trabajo. Pág. 15.



fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables”.

Cada una de las citas legales citadas tiene como fin primordial, el arreglo de problemáticas entre trabajadores y patronos de la forma más sencilla posible, sin perder mayor tiempo, ni dinero, ajustándose a la justicia legal y preceptos jurídicos.

- e) Principio de estabilidad: el objeto principal de este principio es velar por un trabajo estable y seguro; garantizar el bienestar económico, pues un trabajo en el que no se garantice su estabilidad afecta las emociones y el ámbito social y familiar de los trabajadores.

El Artículo 23 del Código de Trabajo establece: “La sustitución del patrono no afecta los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador”. Específicamente el trabajador conserva su derecho de estabilidad laboral, aunque cambien al gerente, patrono, la empresa cambie de propietario; hasta que el contrato suscrito expire o el trabajador incurra en una causal de despido.

- f) Principio de necesidad e imperatividad: la literal “c” del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: “El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para

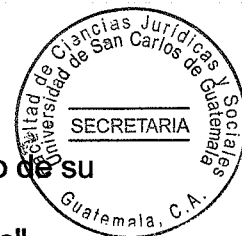


perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social".

El carácter necesario deviene de la importancia que para los trabajadores significa contar con una normativa que garantice sus derechos derivados de una relación laboral, y evitar los abusos, lo que hace necesaria la intervención del Estado precisamente para salvaguardar los derechos laborales.

Lo imperativo y aplicación forzosa se deriva del carácter obligatorio y coercitivo de la norma jurídica, para su cumplimiento, más aún por tratarse de normas tutelares de los derechos laborales, también debe de destacarse el hecho que la autonomía de la voluntad está limitada, porque el patrono no puede imponer su voluntad al momento de contratar al trabajador y redactarse el contrato de trabajo en cuanto a las condiciones o términos, tiene obligadamente que cumplir con las disposiciones legales; y respecto al trabajador no puede renunciar a los derechos y garantías mínimas que la ley le confiere, pero debe cumplir con las obligaciones que contrajo en el contrato laboral suscrito.

- g) Principio de realismo y objetividad: el cuarto considerando, literal "d" del Código de Trabajo, establece: "El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado la base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes; y lo segundo,



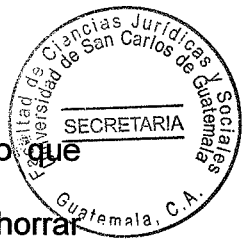
porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles".

“Para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea y que se determine aquella protección aunque el contrato fuera nulo o no existiera. En materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales”.⁴

La legislación laboral debe adecuarse al estado económico de un país; al momento de la suscripción de un contrato laboral deben tomarse en cuenta aspectos salariales, seguridad social, salario mínimo; todo acorde a la realidad social y objetivo en cuanto al equilibrio entre el capital y el trabajo.

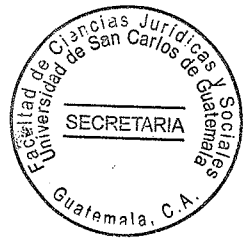
- h) Principio de sencillez o antiformalista: el quinto considerando del Código de Trabajo establece: “Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral.”

⁴ Ibid. Pág. 16.

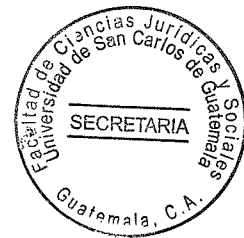


En Guatemala los procesos laborales dan la libertad de antiformalismo, lo que permite a las partes tener mayor injerencia y fácil acceso a los procesos, ahorrar tiempo y gastos económicos; entre los ejemplos se encuentra que no necesariamente debe existir la exención de timbres.

El Artículo 11 del Código de Trabajo establece: “Quedan exentos de los impuestos de papel sellado y timbres todos los actos jurídicos, documentos y actuaciones que se tramiten ante las autoridades de trabajo, judiciales o administrativas, en relación con la aplicación de este código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social. Igual exención rige para los contratos y convenciones de trabajo, sean individuales o de orden colectivo.”



CAPÍTULO II



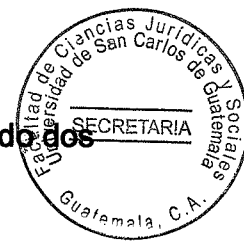
2. Contratos

El contrato es el vínculo jurídico-económico que existe entre la prestación de un servicio físico, intelectual o material y la remuneración del mismo, así como la diferencia que existe entre un contrato laboral y uno civil, como es actualmente dividido por muchos doctrinarios y autores especializados en la materia; y es de vital importancia para poder enfocarse en un contrato de prestación de servicios profesionales.

2.1. Definición de contrato

Proviene del latín *contractus*, que significa contraer, estrechar o unir. Contrato, entre otras acepciones, es sinónimo de pacto o convenio; siendo el pacto el que no tiene nombre ni causa y el contrato el que lo tiene. En este contexto, se entiende por nombre la palabra que produce la acción (el pacto se refiere únicamente a relaciones que solamente engendran una excepción). La causa es alguna cosa presente de la cual se deriva la obligación. El pacto fue paulatinamente asimilándose al contrato al considerar las acciones del instrumento para exigir su cumplimiento.

Se define el término contrato como sinónimo de convención. La convención es un acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir, o no, una obligación; el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse.



El Código Civil, Decreto Ley 106 en su Artículo 1517 establece: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

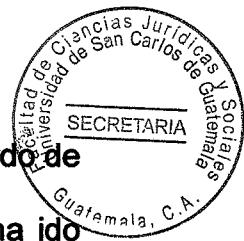
Cuando se refiere a crear, se entiende que los sujetos automáticamente se obligan a prestar un servicio, adquiriendo derechos y obligaciones; los cuales pueden ser modificados, con todas las formalidades legales y se adquiere la libertad de extinguir, terminar o dar por concluida la prestación del servicio o contrato; ya sea por mutuo consentimiento, voluntad de una de las partes o por una causal estipulada previamente.

Contrato: “Es el acto jurídico típico del derecho privado y se caracteriza porque las declaraciones de voluntad de las partes que lo celebran son concurrentes, convienen en crear entre sí, relaciones jurídicas; forman un acuerdo de voluntades o consentimiento, lo que constituye propiamente, el elemento esencial del contrato. El contrato puede ser considerado como acto jurídico por una parte y como norma individualizada de conducta desde otro punto de vista”.⁵

El contrato en su significación semántica: “Es el pacto o convenio entre partes sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. El contrato no es una norma jurídica, en el mismo sentido en que lo son la ley y la costumbre, por ejemplo, sino un acto jurídico celebrado de acuerdo con determinadas normas jurídicas a las cuales se hace referencia”.⁶

⁵ Galindo Garffas, Ignacio. **Teoría general de los contratos**. Pág. 67.

⁶ Pina, Rafael. **Elementos de derecho civil mexicano**. Pág. 265.



“El contrato no es más que un acto jurídico bilateral y multilateral, es decir, un acuerdo de voluntades que produce consecuencias de derecho, que a través de la historia ha ido evolucionando”.⁷

De lo anterior se entiende que en toda relación subordinada de prestación de un servicio existe un contrato como garantía del cumplimiento de derechos y obligaciones por parte de ambos sujetos contrayentes y una compensación por el tiempo, el esfuerzo y trabajo efectivo; además el contrato no tiene validez alguna si una de las partes no expresa su consentimiento con la declaración de voluntad, siendo esta la aceptación de la tarea u obligación que se le solicita.

2.2. Contrato laboral

Un contrato, del latín *contractus* es un acuerdo, y en este caso la materia objeto es laboral, del latín *laboralis* de donde labor es equivalente a trabajo, el cual es la prestación de servicios materiales o de cualquier clase que una persona presta a otra a cambio de un pago o contraprestación.

“El contrato de trabajo es el que tiene por objeto la prestación bajo la dependencia o dirección ajena de servicios de carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de utilizar la actividad de otra”.⁸

⁷ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del acto jurídico y obligaciones**. Pág. 131.

⁸ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 264.



“Contrato de trabajo es una convención por la cual una persona (trabajador, empleado, obrero), pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador, patrón, patrono, dador de trabajo, dador de empleo, locatario o principal sea persona jurídica, individual o colectiva), en forma continuada, a cambio de una remuneración”.⁹

“El contrato de trabajo es una convención por la cual una persona pone su actividad profesional a disposición de otra persona, de manera de trabajar bajo la dirección de ésta y en su provecho mediante una remuneración llamada salario”.¹⁰

También, se puede indicar que: “El contrato individual de trabajo constituye indiscutiblemente la institución matriz en torno a la cual se ha venido construyendo el derecho laboral”.¹¹

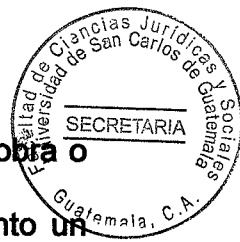
Un contrato laboral es entonces para muchas personas un acuerdo que no requiere formas especiales al que llegan el empleador y el empleado, para que este último ponga a disposición del primero, su fuerza de trabajo o realice alguna obra para él, a cambio de una remuneración, generándose una relación de dependencia.

Esto implica que el empleado está bajo las órdenes razonables del patrón, al que le debe lealtad (por ejemplo no debe revelar secretos de la empresas) y ambos se rigen por el principio de la buena fe; pero si se analiza con profundidad, este acuerdo si tiene formas

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Págs. 170 y 171.

¹⁰ Linares Deveali, Mario. **Tratado de derecho del trabajo**. Pág. 593.

¹¹ López Larrave, Mario. **Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a plazo fijo y para obra**. Pág. 8.

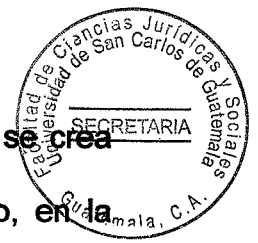


especiales; ya que con el solo hecho de iniciar una subordinación al realizar una obra o prestar un servicio; instantáneamente se inicia una relación de trabajo y por tanto un contrato laboral, surgiendo todos los derechos y obligaciones que establece el Código de Trabajo, la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados ratificados por Guatemala y toda ley interna que garantice estos derechos y establezca obligaciones.

Pero todo lo anterior, no se trata de una subordinación y dependencia por la cual el trabajador quede a merced del arbitrio de cualquier actitud patronal, sino únicamente a aquellas que se deriven de la ley y la técnica para la mejor consecución de los resultados productivos, por cuanto el trabajador en todo caso está protegido por una serie de garantías que se configuran en la legislación laboral, relativas al trabajo según los artículos 17 del Código de Trabajo y 106 de la Constitución Política de la Republica Guatemala.

2.3. Naturaleza jurídica del contrato de trabajo

La naturaleza jurídica de este contrato está determinada por la subordinación y dependencia que se presenta en relación a quien realiza la obra o presta el servicio y quien lo recibe. El elemento subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios; ese término es la consecuencia de una larga y fuerte controversia doctrinal y jurisprudencial. El concepto de relación individual de trabajo incluye el término subordinación para distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos.



Por subordinación se entiende, de una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual está obligado el primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo.

Muchas teorías difieren entre si la naturaleza de un contrato de trabajo es privada o pública; siendo la primera, por la necesidad de la existencia de un contrato, para poder normar los derechos, las obligaciones a que se comprometen tanto el empleador como el empleado y determinar en el mismo el horario, la remuneración, el lugar de trabajo, entre otros requisitos indispensables.

La segunda porque el contrato siempre debe estar regido por normas que no disminuyan, tergiversen o violen derechos de los trabajadores y de los patronos, obligación que depende exclusivamente del Estado de Guatemala, puesto que está organizado para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común tal y como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala; de todo ello como conclusión se puede indicar la naturaleza jurídica del contrato de trabajo es dualista, porque siempre se necesitará de ambas áreas tanto privada como pública para que el contrato sea jurídicamente viable.

2.4. Clasificación del contrato individual de trabajo

Es la siguiente:



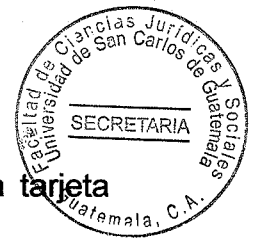
- a) Contrato por tiempo indefinido: según el Artículo 25 literal a) del Código de Trabajo es: “Cuando no se especifica fecha para su terminación”. En este contrato se tiene la fecha exacta de la iniciación de la relación laboral entre el empleador y el empleado, pero no se tiene límite de terminación de la relación; dejando la aplicación de la vigencia hasta el momento en que se incurra en una causal de terminación o que una o ambas partes la den por terminada.
- b) Contrato a plazo fijo: según el Artículo 25 literal b) del Código de Trabajo es: “Cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo”. En este contrato de trabajo se sabe la fecha exacta tanto de la iniciación de la relación laboral como de su terminación tomando en cuenta siempre el resultado de obras, actividades o servicios determinados.
- c) Contrato para obra determinada: según el Artículo 25 literal c) del Código de Trabajo es: “Cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que éstas concluyan, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada”. Estos contratos son utilizados normalmente en la prestación de servicios de construcción, ventas; ya que desde el momento de la relación de trabajo establecen el costo o meta y los servicios que le son requeridos y a la conclusión de ello, la relación de trabajo se presenta por terminada.



d) **Contrato escrito:** en todos los casos, con excepción de lo estipulado en el Artículo 27 del Código de Trabajo, el contrato de trabajo debe ser por escrito y debe contener los siguientes términos: nombres completos, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y residencia de las partes del acuerdo; la fecha de inicio de la relación laboral; los servicios enunciados que el trabajador se compromete a realizar, o la naturaleza del trabajo a realizarse; el sitio de trabajo; la duración del acuerdo o la indicación de que es por período indeterminado o por el desempeño de un trabajo específico; el horario de trabajo y las horas durante las cuales debe llevarse a cabo; el salario, prestaciones, o comisiones que el trabajador recibirá.

Asimismo debe incluir el método de cálculo del salario/remuneración y el método de pago, períodos y lugar del pago; el lugar y fecha de ejecución del acuerdo; y las firmas de las partes involucradas y la huella dactilar de quienes no saben o no pueden firmar, y el Código Único de Identificación Personal (CUI) según el Documento Personal de Identificación (DPI), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

e) **Contrato verbal:** el contrato de trabajo puede ser verbal únicamente para labores agrícolas o ganaderas, servicio doméstico, el trabajo temporal o incidental no superior a sesenta días, y el contrato para ciertos trabajos cuyo valor no exceda de cien quetzales y si se hubiese señalado fecha de entrega este no exceda de sesenta días; tal y como lo establece el Artículo 27 del Código de Trabajo, el empleador debe proporcionar al empleado, al momento de la contratación, una tarjeta o registro, el cual debe contener la fecha de inicio de la relación laboral y el salario a recibir. Al



final de cada período de pago, el empleador debe también otorgar una tarjeta indicando el número de días trabajados y el trabajo realizado.

2.5. Contrato civil

El contrato civil es utilizado cuando una o varias personas dan su consentimiento para transmitirse la propiedad de bienes, o prestarse algún servicio de manera recíproca o con remuneración acorde a la calidad, grado y cantidad.

Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la ley, a la moral, ni a la buena fe. Normalmente las relaciones de las personas en su vida privada se rigen por el derecho usual o derecho de la costumbre, y se realizan contratos verbales, muchos de ellos válidos, cada vez más se plasman por escrito esas relaciones y obligaciones entre las partes.

Según el Artículo 1517 del Código Civil “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. Un contrato es un acuerdo legal, oral o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse.

El Artículo 1518 del Código Civil establece: “Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez”.



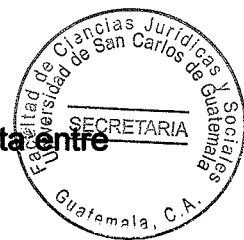
Los contratos que se realizan conforme a las normas de derecho civil, son aquellos en los que predomina la libertad de las partes para llegar a acuerdos o convenios y darles flexibilidad con cláusulas especiales, generalmente constan en instrumentos escritos aunque también se pueden dar de forma oral

El denominado *pacta sun servanda* en el contrato civil es de vital importancia al momento de reclamar la prestación incumplida por parte de alguna de las partes establecido el mismo en el Artículo 1519 del Código Civil: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes”. De este precepto legal deviene la frase común, lo pactado es ley entre las partes, y desde el momento del consentimiento y aprobación de los requisitos, parámetros, obligaciones y derechos ambas partes deben actuar y cumplir lo pactado de buena fe; sin afectar los derechos recíprocamente.

La perfección del contrato es el surgir, nacer, a la vida jurídica; los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan no solamente al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

2.6. Elementos esenciales de los contratos civiles

- a) Consentimiento de los contratantes: debe mediar la voluntad de cada una de las partes que se obligan a cumplir con lo establecido.



- b) Los contratos son eminentemente personales: se realizan de manera directa entre las partes que se obligan.
- c) La capacidad de los contratantes: las partes en un contrato deben tener capacidad para contratar conforme a las leyes, deben ser capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones.
- d) El contrato produce consecuencias de derecho: el incumplimiento de un contrato dará lugar el inicio de acciones ante los tribunales competentes para obligar a la parte que incumpla, a dar el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído; así como el derecho de solicitar una indemnización por daños y perjuicios.
- e) Implican un acuerdo total y pleno: según se desprende del análisis del Artículo 1541 del Código Civil que establece: "Mientras las partes no estén conformes sobre todos los extremos del contrato, no se considerará concluido. La conformidad sobre puntos aislados no producirá obligación, aunque se haya consignado por escrito".

2.7. Contrato de prestación de servicios

Es el documento en virtud del cual una persona denominada profesional o técnico versado en algún área del conocimiento se obliga a prestar un servicio a favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución u honorario. A simple vista es un documento más, pero cuando se analiza profundamente se determina que existe una relación laboral y no un simple documento o contrato civil, ya que en el mismo se plasman derechos,



obligaciones, detalles estructurados y la forma de requerimiento del servicio y como tal una remuneración dineraria pagando con ello el conocimiento y el tiempo del profesional.

Los primeros antecedentes del contrato de prestación de servicios profesionales se encuentran en la Edad Media, ya que se dio una revolución de eruditos, alquimistas, filósofos, hechiceros y personas con diversos tipos de conocimiento, la mayoría de ellos empíricos, aquí es donde se dan las primeras formas de contratación de personas que recurren a estos profesionales primitivos que poseían diversos tipos de conocimientos, siendo este el primer antecedente o la iniciación de los contratos civiles de prestación de servicios profesionales, aunque muchos eran verbales, inmediatamente nacía la relación cliente y profesional en su área, y el pago establecido a cambio del servicio.

2.8. Características

Son las siguientes:

- a) **Bilateral:** ambas partes se obligan recíprocamente, el profesional asume la obligación de prestar sus servicios y el cliente, la de pagar los honorarios correspondientes.

- b) **Consensual:** basta el consentimiento de las partes para que el contrato se perfeccione, el cumplimiento de las prestaciones de las partes, no es condición de validez o existencia del contrato, sino el contrato nace y existe por el mero hecho de que cada parte asuma la obligación de vincularse y cumplir su prestación.



- c) **Oneroso:** se estipulan provechos y gravámenes recíprocos o en otras palabras, ambas partes obtienen ganancias dinerarias y de servicio del cumplimiento del contrato.

- d) **Conmutativo:** normalmente las prestaciones de las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de modo que ellas pueden apreciar el beneficio o la pérdida derivada del mismo. Sin embargo, si la remuneración del profesional, mediante convenio expreso, se sujeta al resultado del asunto pacto, el contrato sería aleatorio, pues la prestación debida al profesional, depende de un acontecimiento incierto.

- e) **Intuito personae:** el profesional es elegido por el cliente por sus cualidades personales, por lo cual no puede delegar su cargo y el contrato termina por muerte, incapacidad del profesional, por decisión de una de las partes, por mutuo acuerdo.

- f) **De tracto sucesivo:** no agota la finalidad que persiguen las partes con su simple celebración, sino que es un medio para obtener los resultados que en definitiva pretenden las partes y las obligaciones que genera.

- g) **Principal:** la existencia y validez del contrato no depende de la existencia o validez de otro contrato.

2.9. Elementos

Son los siguientes:



- a) **Elemento personal: el profesional y el cliente.**

- b) **Elementos reales: el servicio profesional, el trabajo realizado y el honorario, que es la remuneración a que el profesional tiene derecho, por la prestación del servicio al cliente.**

- c) **Elementos formales: es consensual, opuesto a solemne o forma y se rige en consecuencia, por las normas generales de contratación.**

2.10. Obligación de las partes

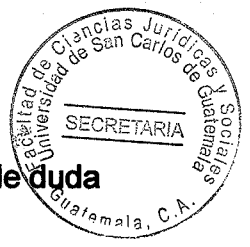
Son las que a continuación se indican:

- a) **Obligaciones del profesionista: prestar el servicio en el tiempo, lugar y forma convenidos, avisar al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios, responder por su negligencia o dolo.**

- b) **Obligaciones del cliente: pagar los honorarios al profesional.**

2.11. Diferencia entre contrato laboral y contrato civil

De lo civilista a lo laboral: las primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista; el propio Código Civil de 1877 lo comprende dentro de los



contratos, como uno más, incluyendo en su articulado el principio de que, en caso de **duda** se estará a lo que diga el patrón bajo palabra.

Por su parte, el Decreto número 1434, de la Asamblea legislativa de Guatemala, conocido como Ley de Trabajo, de 1926, en su Artículo 1 señalaba que: “El contrato de trabajo se regirá por las prescripciones del derecho común y por las disposiciones especiales de esta ley.” En virtud de lo anterior, es oportuno señalar la clara posición de la legislación guatemalteca como típicamente privatista-civilista.

2.12. Contrato laboral

Tiene las siguientes características:

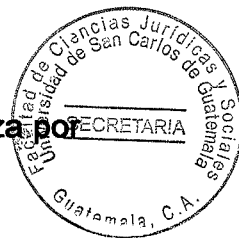
- a) El empleador o patrono realiza pagos por concepto de salario.
- b) Se realizan pagos por seguridad social, y por prestaciones sociales porque existe una relación de trabajo.
- c) El trabajador está sujeto a un horario establecido para iniciar las labores.
- d) El trabajador está subordinado a las órdenes del patrono, sin embargo, es importante tener en cuenta que dichas órdenes no deben atentar bajo ninguna circunstancia con la dignidad, el honor y los derechos del trabajador.
- e) Se establece un periodo de prueba de dos meses, salvo pacto en contrario.



- f) **No requiere términos o formalidades específicas para que se constituya la relación laboral, es decir no se necesita un documento específico para que se presente por hecho.**
- g) **El trabajador deberá prestar personalmente el servicio, en beneficio del empleador; es decir, la actividad a realizar la ejecutará el mismo.**
- h) **El contrato laboral es a plazo indeterminado, plazo fijo u obra determinada, es renovable y no necesita hacer un nuevo contrato si se agota el término.**

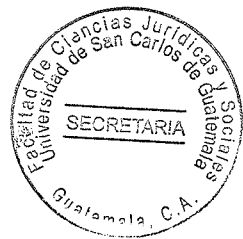
2.13. Prestación de servicios

- a) **El cliente o empleador realiza pagos por concepto de honorarios.**
- b) **No se realizan pagos por seguridad social, ni por prestaciones sociales porque no existe una relación de trabajo.**
- c) **El profesional no está sujeto al cumplimiento de horarios.**
- d) **El profesional no está sujeto a ningún tipo de subordinación.**
- e) **No existe un período de prueba para el profesional, puesto que sus servicios son contratados por ser profesional en la materia.**
- f) **Requiere términos o formalidades específicas para que se constituya la prestación del servicio, es decir se necesita un documento específico para que se dé por hecho.**



- g) Se pacta para la ejecución de una labor específica, quien decidirá si la realiza por su cuenta o con ayuda de terceros.**
- h) El profesional tendrá independencia sobre la forma en la cual desarrollará la labor para la cual fue contratado.**
- i) El profesional será autónomo en cuanto al criterio técnico y científico que utilizará para la ejecución de la labor que dio origen al contrato.**
- j) Al empleador o cliente le interesa solo el resultado que espera del contrato, no como ni donde lo realice, esos asuntos forman parte de la autonomía del profesional.**
- k) El contrato por prestación de servicios es a término fijo, pero este no es renovable, deberá hacer un nuevo contrato si se agota el término, debido a que su duración estará acorde al tiempo estipulado para la realización de la labor por parte del profesional. Por esta razón, el tiempo de contrato es limitado.**
- l) La afiliación al sistema de seguridad social, la deberá hacer el profesional por su propia cuenta, como trabajador independiente, si lo desea ya que no es obligatorio.**





CAPÍTULO III

3. Derecho deportivo, sus instituciones reguladoras y asociaciones protectoras

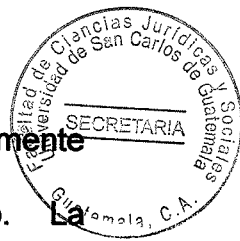
Este capítulo se desarrollara desde el inicio del deporte histórico como lo es el fútbol y su avance a través del tiempo, su incursión en el ámbito legal y la creación de instituciones y asociaciones tanto a nivel nacional como internacional que se dedican día con día a velar por el avance del deporte, la protección de los derechos de los asociados o futbolistas profesionales, como al cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto para los futbolistas profesionales como para los clubs, adquiridas por Guatemala; por medio de la adhesión a ciertas federaciones e instituciones internacionales que han impuesto ciertos Reglamentos y Acuerdos al futbol guatemalteco, en los cuales detalladamente se encuentran procedimientos administrativos, derechos y obligaciones etc.

3.1. Definición de derecho deportivo

"El juego es más viejo que la cultura, las raíces del término deporte tiene dos vertientes muy mencionadas por los autores. Unos afirman que la palabra deporte proviene del latín *deportare*. Otros, apuntan que viene del francés antiguo: *deport*, equivalente al castellano, deporte." ¹²

"El nacimiento del deporte inicia con la práctica de actividades físicas necesarias para sobrevivir, tales como la alimentación (pesca y la caza) y la danza primitiva (que surgió a

¹² Huizinga, John. **Obra Homo Ludens**. Pág. 11.



partir de la asociación de movimientos del cuerpo con la imaginación), inicialmente sometidas a fines culturales que con el tiempo adquirieron carácter deportivo. La civilización china ha mostrado utensilios y estructuras que sugieren la práctica de actividades deportivas ya en el año 4000 a.C.

En el antiguo Egipto, hace miles de años, se diseñó y reguló la práctica de la gimnasia, la natación, la pesca, el lanzamiento de jabalina, el salto de altura y la lucha. Es de resaltar que ya en esta civilización existían prácticas deportivas desarrolladas según las clases sociales y que tanto el deporte como la danza se practicaban en grupo, lo que permitía la consolidación de grupos sociales determinados.

No obstante lo anterior, la civilización griega fue la primera en brindar al deporte un carácter político al incluir su actividad dentro de los programas de gobierno, dada su consideración como un elemento fundamental para el enaltecimiento del alma y del intelecto. Asimismo, el deporte era visto como un factor fundamental para la belleza, por lo que los niños, desde muy pequeños, eran llevados al agoge, donde practicaban gimnasia, equitación, tiro con arco y diversos juegos de pelota. Junto con estas actividades se les enseñaba la música con el fin de no descuidar los aspectos intelectuales que debían tener todos los griegos.

Uno de los más importantes legados de la Grecia antigua en materia de deportes lo constituye sin lugar a dudas la implementación de los Juegos Olímpicos, los cuales hasta hoy día siguen siendo uno de los eventos deportivos más importantes a nivel mundial. Su nacimiento.



Con la asunción del Imperio Romano se crearon grandes coliseos donde se celebraban carreras de caballos, luchas de gladiadores y circos romanos. El auge de estos deportes llevó a que cada emperador romano fomentara estas prácticas, llegando a más de 200 eventos deportivos al año. Al igual que en la comunidad griega, la práctica de los deportes dependía de la clase social a la que se perteneciera, destinando los deportes más peligrosos a quienes pertenecían a la plebe.

No obstante su importancia, y más de un siglo después de su establecimiento, el emperador romano Teodosio I decidió abolir las Olimpiadas en el año 382 de la era actual por considerarla una actividad pagana. Posteriormente, Teodosio II ordenó la destrucción de los templos, situación que, unida al terremoto que azotó la ciudad de Olimpia, conllevó a su desaparición total.

No fue sino hasta el año 1894 cuando se restaurarían los Juegos Olímpicos, gracias al barón Pierre de Coubertin, quien no solo quiso restablecer el espíritu del certamen sino que quiso darle un carácter internacional. Con ese fin se creó en dicho año el Comité Olímpico Internacional y se celebraron los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna, los cuales se han desarrollado de manera continua hasta la actualidad (solo se interrumpieron durante las guerras mundiales).

Durante la Edad Media el deporte presentó una aparente decadencia tras haber sido reservado para las clases altas de la sociedad, mientras que el pueblo tenía a su cargo la realización de ferias donde se practicaba una lucha grecorromana, competencias de arco



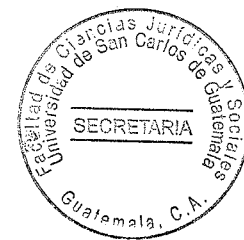
y carreras ecuestres. Sin embargo, esta fue la época en la que surgieron algunos de los deportes más importantes para la actualidad como el billar, el fútbol y el golf.

“Los deportes que son practicados en la actualidad fueron implementados desde principios del siglo XIX, cuando se perfeccionaron sus técnicas y se crearon entidades especializadas en su organización como el ya mencionado Comité Olímpico Internacional y la FIFA. En este proceso se destacan entonces el fútbol, la gimnasia y el levantamiento de pesas, deportes que, si bien tienen su origen en Grecia, solo tuvieron un desarrollo normativo completo desde el siglo XX”.¹³

En este orden de ideas, el deporte ha sido regulado por el derecho, con el fin de contribuir a la construcción de una sociedad con individuos capaces de impulsar las bases para una sociedad comunicativa y con mejores relaciones interpersonales. Por otra parte, la regulación laboral del derecho deportivo es de incorporación reciente ya que durante mucho tiempo se discutió acerca de su naturaleza jurídica.

Algunos establecían que las relaciones entre los clubes y los jugadores consistían en un contrato de mandato deportivo, mientras que otras teorías se inclinaban por la existencia de un contrato atípico o innominado, hasta que su ejercicio y las disposiciones en países con teorías avanzadas en la materia, como Argentina y España, establecían la existencia de una verdadera relación laboral.

¹³ Aguilera Cañizares, Rocío Alejandro. **Régimen laboral del derecho deportivo.** Pág.14.



3.2. Derecho deportivo en sentido amplio

El derecho deportivo es, en un sentido amplio, el conjunto de normas jurídicas, doctrinas e instituciones que rigen la conducta del hombre sobre el deporte, su participación y su entorno; no se limita a un jugador en específico ni un club; sino abarca todas las doctrinas y autores que dan definiciones y sus propios conceptos jurídicos sobre la materia.

3.3. Derecho deportivo en sentido restringido

Atendiendo a las características y al contenido de las normas jurídicas que rigen la conducta humana sobre el deporte, su participación y su entorno, se determina que el derecho deportivo, en sentido restringido, es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan, estructura y organización y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico deportivas que surgen entre las personas en sociedad.

3.4. Derecho deportivo objetivo y subjetivo

Con base en los conceptos expuestos, al hablar de derecho deportivo, no existe impedimento para distinguir la existencia del derecho deportivo objetivo, y entenderlo como la norma o conjunto de normas que dan origen al derecho deportivo subjetivo el cual se ve reflejado en las relaciones jurídicas deportivas, las cuales pueden ser bilaterales o trilaterales; específicamente la diferencia es que el derecho deportivo objetivo enfoca al



futbolista y a los clubes, (dado el tema de investigación, ya que cada deporte tiene diferente denominación para cada una de las partes) en el establecimiento de sus derechos y obligaciones y el derecho deportivo subjetivo da origen a procedimientos administrativos derivados de controversias o problemas entre las partes o sujetos de los contratos suscritos en defensa de los derechos adquiridos u obligaciones violadas.

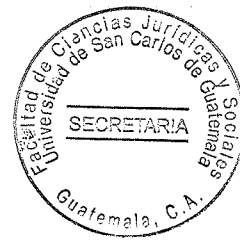
3.5. Relaciones jurídicas deportivas bilaterales y trilaterales

Son relaciones jurídicas deportivas bilaterales las relaciones que surgen entre el futbolista y el club deportivo, mientras que se señala la existencia de relaciones jurídicas deportivas trilaterales en el campo del derecho subjetivo-adjetivo deportivo o, de la "justicia deportiva", lo que se refiere a las relaciones que surgen en el proceso legal deportivo del reclamo de incumplimiento de contrato entre el futbolista, el club Deportivo demandado y el árbitro del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

3.6. Denominaciones del derecho deportivo

Respecto a la denominación del derecho deportivo, según la revisión de la doctrina sobre el deporte, prácticamente se le dan dos denominaciones a saber:

- a) Derecho deportivo.
- b) Derecho del deporte.



3.7. Naturaleza jurídica del derecho deportivo

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho deportivo, se puede señalar que se trata de un derecho complejo, pues las normas que lo integran son de derecho público, de derecho privado y de derecho social.

Las normas de derecho público son aquellas emanadas del Estado, como también lo son las referidas al derecho social.

Y las normas de derecho privado son aquellas creadas por los particulares, ya sea como personas físicas (ser humano) o como personas jurídicas (organizaciones deportivas).

De lo que se puede concluir que su naturaleza es tripartita debido a su amplitud y no puede ser encajada en uno solo ámbito del derecho.

3.8. Características del derecho deportivo

“Cuando se hace referencia a las características del derecho deportivo, se establece que se trata de un derecho: especial; nacional e internacional; multidisciplinario; interdisciplinario y dinámico”.¹⁴ El derecho deportivo es especial debido a que su objeto de estudio es una materia específica y esta es la conducta del hombre con relación al deporte y como consecuencia de ello, todo lo que se le vincula, es decir, su entorno.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 15.

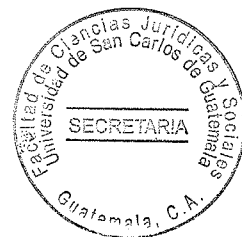


El derecho deportivo es nacional, pues se conforma por normas internas de cada país. También es internacional, toda vez que se conforma por normas internacionales, primordialmente contenidas en Reglamentos, Estatutos y Códigos de las Organizaciones Internacionales, y también en convenciones internacionales como la que corresponde al dopaje en el deporte y la transferencia de jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

Por otro lado, se dice que el derecho deportivo es multidisciplinario, debido a que sus principales temas también pueden ser analizados desde diferentes áreas del conocimiento humano, por ejemplo, a la luz de la sociología, al estudiar la conducta del deportista dentro de la sociedad, de la ciencia de la organización (administración), de las ciencias de la comunicación, de las ciencias biológicas, de las ciencias médicas y de la historia, etc.

El derecho deportivo es interdisciplinario, pues para comprender en profundidad sus normas, éstas deben ser relacionadas con otras áreas del conocimiento, como las arriba señaladas. Es decir, para entender el contenido de las normas, dichas ciencias son un referente necesario.

Por último, el derecho deportivo es dinámico, debido a los diversos cambios que presenta día a día la materia deportiva, lo que en ocasiones tiene que ser reconocido por el propio derecho. Por ejemplo, hace varios años atrás no se hablaba de dopaje en el deporte y ante dicha situación, el derecho se tuvo que pronunciar; mas todos los cambios que se han realizado en la legislación deportiva por parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).



3.9. Principios rectores

Son los siguientes:

- a) **Universalidad:** todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, y teniendo en cuenta su carácter de derecho de rango constitucional y de obligación a cargo del Estado, se debe garantizar a todos los habitantes, en todas las etapas de la vida y sin distinción alguna.

- b) **Participación comunitaria:** la comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual y familiar.

- c) **Integración funcional:** las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, y la recreación concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley.

- d) **Democratización:** el Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.



- e) **Ética deportiva:** la práctica del deporte y la recreación, preservará la **sana** competición, y el respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. **Los** organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

3.10. Derecho deportivo guatemalteco

En Guatemala existen diversos deportes, entre ellos el fútbol, baloncesto, atletismo, los cuales se han desarrollado a través del tiempo y con base en otras culturas; regulados por Reglamentos internos e internacionales; con apoyo nacional e internacional, reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

A lo largo de la historia en Guatemala han habido deportistas destacados en varias ramas, como por ejemplo: Mateo Flores que destacó en maratón y Teodoro Palacios Flores en atletismo, habiéndole dado al Estadio y al gimnasio Olímpico Nacional el nombre de cada uno, en su honor.

Actualmente existe una generación de valores, los cuales han puesto en alto el nombre de Guatemala en competencias olímpicas como Atila Solti quien ganó la medalla de oro en tiro, así como muchos hombres y mujeres más, que son modelos de disciplina, coraje y deseos de superación para la niñez guatemalteca, compitiendo y representando al país en una gran diversidad de deportes.



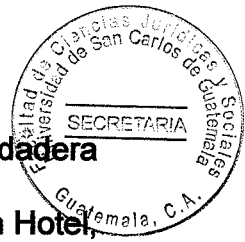
El fútbol es el deporte que motivó la presente investigación y es importante conocer cómo surgió en Guatemala y su legalización, para la defensa de los derechos que implica y las obligaciones a que se someten, tanto futbolista como Club, al momento de la suscripción de un contrato.

El fútbol en Guatemala es uno de los deportes con más espectadores de la región. La historia de esta actividad física en el país se remonta desde principios del siglo XX. Ya que fue en aquel entonces cuando fue traída desde el extranjero para volverse la pasión de muchos guatemaltecos.

Se sabe que el primer partido, fue celebrado un 14 de septiembre de 1902, en el campo de lo que hoy es el Hipódromo del Norte, al que llegó un gran público, muchos eran amigos y parientes, pero otros eran curiosos de conocer el nuevo deporte.

Según una teoría, se tiene conocimiento de que los hermanos Sánchez Latour se reunieron el 23 de agosto del mismo año en casa de Juan Francisco Aguirre y Asturias en la ciudad de Guatemala; luego, en dicha reunión quedó fundado el primer equipo de fútbol.

Posteriormente, el domingo 15 de noviembre de 1903, espectadores se reunieron a observar el encuentro deportivo en donde sobresalieron los jugadores por llevar los distintivos blanco y azul, en honor a la bandera; de hecho, esta fue la primera vez que se vinculó el fútbol con el país. La siguiente ciudad a la cual llegó el fútbol fue en Quetzaltenango. Se estableció el Quetzaltenango Foot Ball Club en mayo de 1906 y el domingo 27 de mayo ya se realizaba el primer partido del departamento.



El 6 de septiembre de 1903 se formó la primera directiva que manejaría una verdadera organización de fútbol. Los asistentes se reunieron en uno de los salones del Gran Hotel, a donde asistieron todos los jugadores del Guatemala.

Existen referencias a la práctica del fútbol que se remontan a un partido efectuado el 18 de octubre de 1903 en los llanos frente a Villa Linda. Finalmente, la vinculación entre el deporte y el nacionalismo se comenzó a dar en Quetzaltenango con la noticia de que la municipalidad mandó a elaborar medallas en 1906; estas estaban destinadas a premiar los partidos de fútbol que se realizaron en la celebración del 15 de septiembre, la Independencia de Guatemala.

En 1909 se estableció la primera unión entre fútbol y política, aspecto que influyó en su propagación por todo el país. Durante las Fiestas de Minerva, y más específicamente en los días 29 y 30 de octubre, el fútbol fue sancionado como deporte nacional.

En el año 1958 empezó Guatemala con el sueño de clasificar a una Copa Mundial de Fútbol y aunque han fallado al intentarlo, se puede notar la mejora que han tenido desde que empezaron; pero aún les queda mucho que hacer ya que junto con Nicaragua son los únicos países de Centroamérica que no han clasificado a un mundial.

En el año 1967 la selección de Guatemala demostró haber crecido al clasificarse a su primer participación en los juegos Olímpicos de México 1968 y haber vencido a Checoslovaquia 1:0, a Tailandia 4:1, y haber perdido ante Bulgaria 2:1 se clasificaron a los



cuartos de final y perdiendo ante el campeón Hungría por marcador de 1:0, se ganó el sexto lugar mundial.

Luego esta misma selección participó en la Copa de Oro de la CONCACAF en el año de 1967 y logrando empatar con el anfitrión Honduras 0:0, y venciendo a México 1:0, Haití 2:1, Nicaragua 2:0 y Trinidad y Tobago 3:0 se coronó campeón de la CONCACAF pero no tomándose en cuenta.

Después de esto obtuvo importantes victorias, y logró ganar en una ocasión, la Copa UNCAF, las demás veces ha terminado segundo o tercero, así clasificándose a todas las ediciones de la Copa de Oro de la CONCACAF menos en 1993, donde no participó en la pre eliminación.

En la eliminatoria al Mundial de fútbol de Alemania 2006 clasifico a la hexagonal, luego de vencer 4:2 a Surinam en la segunda ronda, y luego, quedo segundo en la cuadrangular semifinal, venciendo Canadá, Honduras y Costa Rica, empatando con Honduras y perdiendo contra Costa Rica y Canadá, clasificó a la hexagonal final, y aunque logro varias victorias, no fueron suficientes para acumular los puntos necesarios para clasificarse al Mundial 2006.

Guatemala se incluyó como miembro afiliado a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) desde 1946 y a la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF) desde 1961.



El viernes 31 de mayo del 2019 se cumplió un año después de que la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) le levantara la suspensión al balompié guatemalteco, la que le colocó desde el 28 de octubre del 2016.

3.11. Futbolistas profesionales

“Es aquella persona que, hace del deporte su medio de vida. Es deportista profesional quien realiza una actividad o disciplina deportiva y recibe por ello una remuneración. Es un deportista no aficionado”.¹⁵

El fútbol es uno de los deportes más populares en el mundo. Las personas buscan ver atletas profesionales patear la pelota por el campo de juego. Si se quiere convertir en un futbolista profesional, se necesita sentir una pasión por el balón.

Está claro que no cualquier deportista, por el solo hecho de serlo mantiene una relación profesional, que en todo caso por recibir una remuneración mensual se convierte en relación laboral, desde un análisis personal, esta surge cuando el deportista es profesional y una entidad le paga por su trabajo.

Además de que se cumplirán ciertas tipicidades propias de una relación laboral tales como: subordinación, continuidad, estabilidad, exclusividad, por supuesto la remuneración previamente pactada, y otras.

¹⁵ Ossorio. Op. Cit. Pág. 381.



“Futbolista profesional es el que se obliga a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva, por medio de un contrato escrito, a cambio de una retribución monetaria como contraprestación de su fuerza de trabajo”.¹⁶

De la definición anterior se concluye que la diferencia entre un jugador profesional y un jugador aficionado es el ánimo de lucro que persigue el primero como contraprestación de sus servicios.

Un futbolista profesional tiene que ser considerado trabajador y debería ser protegido con los principios laborales, ya que un futbolista profesional brinda los servicios de manera:

- a) Personal.
- b) Libre (el futbolista se obliga libremente).
- c) Por cuenta ajena (los frutos o utilidades patrimoniales del trabajo corresponden desde un principio al Club Deportivo).
- d) Dependiente (recibe instrucciones y órdenes concretas del presidente o Junta Directiva del Club Deportivo).
- e) Es retribuido, y

¹⁶ Monroy, Alejandro. **Los derechos deportivos de formación.** Pág.185.



- f) **Se mantiene bajo las órdenes del Club Deportivo en determinado horario; lo cual si fuese una simple prestación de servicios no debería suceder.**

En Guatemala un futbolista para ser considerado como trabajador debería tener derecho como mínimo a:

- a) **Pago de salario de forma oportuna y puntual.**
- b) **Indemnización por terminación del contrato por causa injustificada.**
- c) **Vacaciones.**
- d) **Aguinaldo.**
- e) **Bonificación Incentivo para trabajadores del Sector Privado y Público.**

En fin los mismos derechos que un trabajador común; pero como está regido por leyes y reglamentos de la Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA); y se contrata por prestación de servicios profesionales, esta solo reconoce los primeros dos incisos; y a pesar de las obligaciones contraídas por las partes, muchos futbolistas no reclaman sus derechos.

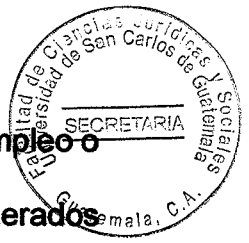
Lo anterior no se cumple debido a una serie de factores muy fáciles de superar, enunciados a continuación:



- a) **Desconocimiento de los derechos y deberes de parte de los futbolistas y los clubes.**
- b) **Decidía de las instituciones encargadas de velar por los derechos de los deportistas en general y de las encargadas de los Futbolistas Profesionales en el país.**
- c) **Falta de interés de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por hacer cumplir los lineamientos de la legislación Deportiva y la regulación de la propia FIFA.**
- d) **Una concepción errónea en el país que el deporte no es una profesión, y sus obligaciones son brindar su destreza y agilidad en el juego, a la orden del Club Deportivo que contrato sus servicios, seguir las instrucciones que éste les otorgue en cualquier momento.**

También, tiene que presentarse con puntualidad, justificar sus faltas, y demás obligaciones que tiene cualquier futbolista que ha suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales.

El Artículo 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA) en su parte conducente establece: "Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales: 2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado".



Los jugadores que, además de su actividad futbolística remunerada, tengan otro empleo o actividad laboral regular (los llamados semiprofesionales), también serán considerados profesionales, si cumplen los requisitos del Artículo 2 numeral 2, expuesto anteriormente.

Las reglas del juego están claras y son respetadas por los actores de las relaciones contractuales. Si se desea que el fútbol guatemalteco prospere, se debe tener una selección que dé frutos, que el fútbol sea una opción de trabajo digna para las personas en Guatemala, que sea una fuente de generación de empleo, etc. Se debe cambiar la forma de ver el fútbol y que las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento se dediquen con esmero y no con fines de lucro.

3.12. Contratos de futbolistas profesionales

Contrato de servicios profesionales es en virtud del cual una persona denominada profesional se obliga a prestar un servicio técnico a favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución denominada honorario.

En los contratos de Futbolistas Profesionales; se denominan futbolistas profesionales a los que prestarán el servicio, a cambio de una remuneración; el cual consiste en tratar de introducir un balón en la portería del contrario impulsándolo con los pies, la cabeza o cualquier parte del cuerpo excepto las manos y los brazos, con el objeto de ganar el campeonato o partido futbolístico; y por la otra parte está el club deportivo, quien contrata los servicios y habilidades con el balón del futbolista profesional; comprometiéndose



- Primera cláusula: contendrá la vigencia del contrato, la fecha de inicio, y fecha de finalización, la temporada oficial futbolística.

Se hará especial referencia al Artículo 18 apartado 2 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) que establece: "La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un período mayor."

Lo que conlleva a la conclusión que cualquier contrato que no indique una duración predeterminada puede rescindirse en cualquier momento conforme a la legislación laboral local.

No obstante, la rescisión no deberá tener lugar durante la temporada y se producirá como mínimo al final de la primera temporada posterior a la firma del contrato. El órgano decisorio ha de considerar si pueden o no ser aplicables sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento del Artículo 18 apartado 2.

- Segunda cláusula: contendrá los honorarios y la forma de pago; acá también debe establecerse si la cantidad es en dólares o en quetzales.



- Tercera cláusula: se establecerán las condiciones contractuales; en el cual el jugador reconoce que su relación contractual con el Club, se registrá exclusivamente por lo dispuesto en el contrato suscrito, sus modificaciones, por las disposiciones contenidas en el Reglamento interno del Club, el cual constituye un anexo del contrato; cuyo ejemplar se encuentra debidamente registrado en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, y que del mismo se entrega una copia al jugador al momento de la suscripción del contrato, por el Estatuto, Reglamentos y disposiciones de la Liga a la que se encuentre afiliado el Club, de la Federación Nacional de fútbol de Guatemala, de la UNCAF; CONCACAF y de la Federación Internacional de Fútbol asociado (FIFA).

- Cuarta cláusula: de la rescisión, debe establecerse que por voluntad de cualquiera de las partes puede darse por terminado el contrato suscrito y las obligaciones que derivarán del acto.

Según el capítulo IV la estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) que abarca del Artículo 13 al 18, siendo importante esbozar las distintas situaciones relacionadas con la rescisión del contrato y sus consecuencias tanto para clubes como para jugadores.

a) El jugador rescinde el contrato por causa deportiva justificada, que hace referencia a que el jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en



menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada.

- ✓ No se aplican sanciones deportivas al jugador.
- ✓ No se aplican sanciones deportivas al club.
- ✓ Puede pagarse indemnización al club.

a. El jugador rescinde el contrato por causa justificada (Artículo 14)

- ✓ No se aplican sanciones deportivas al jugador.
- ✓ Pueden aplicarse sanciones deportivas al club (durante el período protegido).
- ✓ Puede pagarse indemnización al jugador.

b. El jugador rescinde el contrato sin causa justificada durante el período protegido (Artículo 17)

- ✓ Se aplican sanciones deportivas al jugador.
- ✓ Ha de pagarse indemnización al club.

c. El jugador rescinde el contrato sin causa justificada después del período protegido (Artículo 17)

- ✓ No se aplican sanciones deportivas al jugador
- ✓ Ha de pagarse indemnización al club.

d. El club rescinde el contrato por causa justificada (Artículo 14)



- ✓ No se aplican sanciones deportivas al club.
- ✓ Pueden aplicarse sanciones deportivas al jugador (durante el período protegido).
- ✓ Puede pagarse indemnización al club.

e. El club rescinde el contrato sin causa justificada durante el período protegido

(Artículo 17)

- ✓ Se aplican sanciones deportivas al club.
- ✓ Ha de pagarse indemnización al jugador.

f. El club rescinde el contrato sin causa justificada después del período protegido

(Artículo 17)

- ✓ No se aplican sanciones deportivas al club.
- ✓ Ha de pagarse indemnización al jugador.

- Quinta cláusula: denominada cláusula compromisoria; las partes acuerdan que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de, o se relacione con la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del contrato suscrito.

Ello, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), de la Federación Nacional de Fútbol de la sociedad guatemalteca. También debe establecer que el laudo que se dicte, únicamente puede ser apelable.



- **Sexta cláusula: espacio para otras condiciones que el Club Deportivo establezca.**
- **Séptima cláusula: registro del contrato; establece la aceptación de ambas partes, que el contrato sea registrado ante la Liga de Fútbol a la que está afiliada el Club Deportivo, en los términos establecidos en el Reglamento de competencia de la Liga; dependiendo de dicha formalidad, la vigencia y exigibilidad de la totalidad de las obligaciones estipuladas en el contrato, por lo que en caso de suscitarse alguna controversia derivada de la relación contractual entre ambos no podrá invocarse la validez de otro contrato distinto al suscrito.**
- **Firma de las partes: el futbolista profesional y el representante legal deberán firmar el contrato para que pueda tener validez jurídica, colocando además el sello del club deportivo.**
- **Lugar y fecha: indicando el lugar de la celebración del contrato y la fecha exacta.**

Del contrato de prestación de servicios deportivos de jugador de fútbol debe entregarse un ejemplar al jugador, uno al club deportivo, uno para el archivo de la Liga de Fútbol al que está afiliado y un ejemplar al archivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

El contrato debe ser por escrito, si fuesen verbales y se produce una disputa entre un jugador y un club basada en un acuerdo verbal, la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) ha decidido que el jugador tenga derecho a firmar e inscribirse en un nuevo club, ya que no estaba vinculado al club anterior por un contrato de trabajo escrito sino sólo por el formulario de inscripción depositado en



la correspondiente liga o federación. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

El Artículo 5 apartado 1 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) establece: “Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el Artículo 2. Sólo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado.

Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.”

Mediante la inscripción en un club de una asociación concreta, el jugador tiene acceso al fútbol organizado y está bajo la jurisdicción directa de esta asociación, la confederación correspondiente y la FIFA, con independencia del hecho de que esté inscrito como aficionado o profesional. Las asociaciones miembro deberán garantizar que los jugadores que estén inscritos acepten cumplir en todo momento con los Estatutos y el Reglamento de la FIFA.

3.13. Incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales

Se considera incumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales cuando se presta un servicio con una negligencia que produce un daño o perjuicio a quien



ha contratado al profesional; y cuando el que ha requerido la prestación del servicio no cumple con lo pactado en el contrato suscrito. De ello se desprende que si no se ejecuta o se hace incorrectamente por cualquiera de las partes obligadas, se produce el incumplimiento total o el cumplimiento defectuoso de la obligación que corresponde, pudiendo, no solo resolverse el contrato, sino tener que indemnizar a la otra parte.

El Artículo 2027 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece: “Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago”. Lo anterior sería en base al derecho civil, pero el tema que atañe es derecho deportivo, y todo lo relacionado a contratos e incumplimientos.

El incumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales de un jugador profesional de fútbol se presenta desde el momento del incumplimiento de una de las cláusulas del contrato, entre ellas cuando el Club deportivo no cumple con el pago de una de las cuotas establecidas; se demora en el pago; da por terminado el contrato sin aviso previo, negándole al futbolista el ingreso a los entrenos designados; entre otros.

3.14. Demanda por incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales

“La demanda es el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica.”¹⁷

¹⁷ López Larrave, Mario. *Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo*. Pág. 59.



También: “La demanda es el primero y principal acto jurídico, por medio del cual nace para el órgano jurídico la obligación de conocer de un determinado conflicto, con lo que se inicia el proceso. Es el primero de la cadena de actos y hechos que constituyen en conjunto, el proceso jurídicamente institucionalizado, es decir es el acto inicial o introductorio de dicho proceso.”¹⁸

“Demanda es el acto con que el actor afirmando la existencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte que es el demandado, e invoca para este fin, autoridad del órgano jurisdiccional”.¹⁹

“Por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés, y define a la demanda como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será la condena, declarativa o constitutiva”.

Demanda es una acción procesal, ya sea verbal o escrita que pone en movimiento al órgano jurisdiccional competente, para que resuelva pretensiones del actor; y en derecho deportivo no es la excepción; pues por medio de la misma los futbolistas profesionales solicitan al Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol la resolución de un conflicto derivado de los contratos de prestación de servicios suscritos;

¹⁸ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal laboral**. Pág. 160.

¹⁹ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 414.



regulada cada fase y procedimiento por el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Para lograr comprender el objeto de la presente investigación es necesario conocer la fase administrativa hasta la emisión del laudo arbitral:

- a) **Presentación de la demanda:** la demanda deberá ser presentada por escrito en forma personal o por medio de mandatario debidamente facultado para el efecto, o de Representante Legal en caso de ser Club o Equipo, a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o al Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; adjuntando las copias correspondientes (una para cada parte; una para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y otra para el Tribunal de Arbitraje Deportivo).

La demanda deberá contener los siguientes requisitos:

- **Identificación del demandante o de la persona que lo represente, incluyendo nombres y apellidos completos y número de Documento de Identificación Personal y/o pasaporte de quien comparece. Cuando se actué en representación de una persona individual o jurídica deberá indicarse la calidad de representación y acompañar copia legalizada del documento que acredite la misma. Se deberán indicar los datos bancarios para dar cumplimiento al laudo arbitral.**
- **Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad capital de Guatemala, así como correo electrónico y número de teléfono y/o fax.**



- **Nombres, apellidos completos y/o denominación de la parte demandada, así como lugar o la dirección, correo electrónico y número de teléfono y/o fax, en la cual deberá notificársele la demanda.**
 - **Relación clara y precisa de los hechos en que se funda la demanda.**
 - **Indicación de las disposiciones legales y reglamentarias en que se fundamenta la demanda.**
 - **Ofrecimiento de medios de prueba documental, testimonial, confesional, pericial o de cualquier otra índole: la prueba documental deberá individualizarse y presentarse, si no se acompaña, deberá indicarse el lugar en donde se encuentre la misma. En caso se ofrezca testigos se deben indicar los nombres completos y el Documento Personal de Identificación o pasaporte y correo electrónico para ser notificados.**
 - **Se deberá indicar la pretensión, indicando los montos que se reclaman.**
 - **Lugar, fecha y firma del solicitante o su representante legal.**
- b) **Subsanación de errores: si no cumple con los requisitos, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por medio de la Secretaría General Administrativa o la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, resolverá y fijará al interesado el plazo perentorio de tres días hábiles para que los cumpla, bajo apercibimiento de rechazar la demanda, sin responsabilidad alguna.**



- c) **Emplazamiento:** si la demanda cumple con los requisitos establecidos, el **Secretario General Administrativo** la admitirá para su trámite y notificará de la misma a la parte demandada, en el lugar señalado por el demandante y en caso fuere un equipo o club afiliado a alguna de las ligas Afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la notificación se hará a su vez en la Liga con la que tenga relación el asunto que se conoce, siendo esta corresponsable en remitir la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la notificación, al demandado.
- d) **Contestación de la demanda:** de la demanda se le concederá al demandado un plazo de cinco días (5) hábiles para que conteste la misma computados a partir del día siguiente de la notificación de la misma o vencidas las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación en la Liga con la que tenga relación el asunto que se conoce si fuera el caso.
- e) La contestación de la demanda deberá contener los mismos requisitos del escrito inicial de la demanda, debiendo presentar la misma al **Secretario General Administrativo** de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y su única excepción es el pago total, el cual deberá ser respaldado con documento auténtico que lo acredite.
- f) **Reconvención o contrademanda:** en caso la parte demandada decida reconvénir, se aplicarán para el efecto las mismas disposiciones que rigen para la demanda, emplazamiento y contestación de la demanda. Las partes podrán ampliar o



modificar la demanda o la reconvención en su caso antes que haya sido contestada una u otra y previo al traslado del expediente al Tribunal de Arbitraje.

- g) Integración del Tribunal Arbitral: el comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con la contestación de la demanda o de la reconvención, nombrará a través del Secretario General Administrativo, al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal de Arbitraje, debiendo cada árbitro comunicar al secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, su aceptación e independencia por escrito.**

El secretario General Administrativo informará a las partes de la integración del Tribunal de Arbitraje. Todo árbitro puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia e imparcialidad. La recusación deberá hacerse por escrito, previo al traslado del expediente al Tribunal de Arbitraje, y será resuelta por el Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

- h) Traslado de expediente: integrado el Tribunal de Arbitraje, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, trasladará al Tribunal de Arbitraje, el expediente que contiene la demanda, la contestación de la demanda y si lo hubiere, contestación de la reconvención.**

Siendo que la función de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de su comité Ejecutivo, la Secretaría General Administrativa y la Dirección Jurídica



es eminentemente administrativa, éstos no tienen competencia para evaluar, pronunciarse o resolver cualquier pretensión, excepción, defensa o requerimiento de las partes en la sustanciación del proceso.

- i) Primera audiencia (prueba): recibido el expediente el Tribunal de Arbitraje deportivo, señalara día y hora para la audiencia en que se deban practicar y diligenciar las pruebas que han sido solicitadas por las partes, en sus respectivos memoriales de interposición de demanda y contestación de demanda. En dicha audiencia las partes pueden manifestar de manera expresa y por escrito ante el Tribunal de Arbitraje que resuelva únicamente con base en prueba documental. Asimismo si a juicio del Tribunal de Arbitraje, no es necesaria la apertura a prueba, siendo suficiente la prueba documental que obre en el expediente, lo hará del conocimiento de las partes, relevando el señalamiento de audiencia.

Solamente se admitirán y recibirán las pruebas relacionadas con el asunto de que se trate pudiendo el Tribunal de Arbitraje, solicitar cualquier documento e información que estime pertinente, aun cuando no haya sido ofrecido por las partes. Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes, particularmente la falta de comparecencia, negación a responder preguntas y retención de pruebas solicitadas.

Cualquier impugnación a las pruebas deberá hacerse por escrito, previo al laudo que emita el tribunal de arbitraje deportivo, debiendo éste pronunciarse de la impugnación en la emisión del laudo.



- j) **Segunda audiencia (vista):** concluida la primera audiencia el Tribunal de Arbitraje deportivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, señalara día y hora para la segunda audiencia, en la que las partes deberán presentas sus alegatos finales de forma escrita y/u oral, si así lo consideraren.
- k) **Laudo arbitral:** el cual detalla la solución al conflicto planteado y la decisión del árbitro a quien se le había asignado el proceso. Posterior a ello la ejecución del laudo, para terminar la fase administrativa.

Una demanda en derecho deportivo tiene origen por el incumplimiento de un contrato o violación de los derechos suscritos en el mismo; como por ejemplo atraso de pago de cuotas; rescisión de contrato por causa injustificada, los cuales son los más comunes; para comprender mejor el siguiente ejemplo detalla puntos importantes para poder plantear una demanda por incumplimiento de contrato ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; en la cual deberá detallarse cada falta al reglamento sobre los estatutos y transferencia de jugadores, así como los demás reglamentos y leyes de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) :

A un jugador no se le ha pagado su cuota durante más de 3 meses. A pesar de haber informado del impago al club, éste no abona la cantidad adeudada. El jugador notifica al club que va a rescindir la relación laboral con efecto inmediato. El hecho de que el jugador no haya recibido su cuota durante un período tan prolongado de tiempo le da derecho a rescindir el contrato, en especial porque el persistente incumplimiento de los términos



financieros del contrato podría poner en serio peligro la posición y la existencia del jugador en cuestión.

3.15. Laudo arbitral

“Resolución o decisión final dictada por un árbitro o un amigable componedor que permite dirimir un conflicto entre dos o más partes, el cual ha sido sometido a su conocimiento, para que de forma más rápida, eficiente y sin ser sometido a la jurisdicción ordinaria pueda ser resuelto”.²⁰

3.16. Arbitraje

El arbitraje en sentido general es un hecho cultural que en su evolución histórica quedó insertado en el ordenamiento jurídico. Su origen trasciende a la más remota antigüedad, cuando los seres humanos toman conciencia de la necesidad de organizar su vida de relación y de confiar en un tercero la solución de sus conflictos.

Las organizaciones sociales anteriores a la formación del Estado y a la creación de sus órganos jurisdiccionales, confiaban en el anciano, el sacerdote o en el poderoso, la función de arbitrar el conflicto de intereses para solucionarlo. Este carácter rudimentario del arbitraje se mantuvo por largos siglos hasta que surge el derecho romano y se organiza su institucionalización.

²⁰ **Ibid.** Pág. 416.



Los romanistas le atribuyen al arbitraje una aparición remota en Roma y consideran que las antiguas *legis actiones* tuvieron sus lejanas raíces en una *praxis* arbitral privada entre romanos y extranjeros y también entre *cives*. En fin, se da noticia del arbitraje desde la época de la fundación de Roma hasta los inicios del Imperio en la que se hace referencia al arbitraje como una función juzgadora.

El arbitraje fue desvaneciendo su importancia en la medida que los pueblos fueron convirtiéndose en Naciones y se organizaba el Estado para asumir la función de administrar justicia. Por ello, el rol de los árbitros pasa a ser el de simples conciliadores.

Con la formación de los Estados a partir del siglo XVI se organiza la administración de justicia y la función jurisdiccional la garantiza el mismo Estado aun cuando para algunos historiadores la Revolución Francesa favoreció y alentó el arbitraje pese a las diferencias entre sus ideólogos desde finales del siglo XVIII.

En el siglo XIX tanto la codificación civil, como la comercial, de gran influencia desde la Francia napoleónica, soslayó el arbitraje. En España, la Constitución Política de la Monarquía, aprobada en las Cortes de Cádiz de 1812, proclamó el derecho a determinar las diferencias por medio de jueces árbitros elegidos por ambas partes y, posteriormente, acogió el arbitraje en su codificación para el procesamiento civil.

Lo cierto es que históricamente, el arbitraje nunca perdió su vigencia como medio de solución de controversias sino que pasó a un plano estrictamente privado. De este modo, el arbitraje fue utilizado fundamentalmente en la solución de controversias de naturaleza



comercial. En la actualidad el arbitraje es aplicado en varias áreas del derecho y deporte para mejor solución de conflictos.

3.17. Arbitraje y laudo arbitral en el ámbito comercial del derecho

En este ámbito el arbitraje es un procedimiento confidencial a través del cual las partes involucradas en un conflicto de materia arbitrable, someten la controversia al conocimiento de un tribunal arbitral para su resolución a través de un laudo, el cual tiene carácter definitivo y con los mismos efectos de una sentencia judicial. Es una alternativa para solucionar controversias de manera ágil y eficiente.

Según el Artículo 10 de la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95: "El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito y podrá adoptar la fórmula de un compromiso o de una "cláusula compromisoria", sin que dicha distinción tenga consecuencia alguna con respecto a los efectos jurídicos del acuerdo de arbitraje. Se entenderá que el acuerdo consta por escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, telegramas, telefax, u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra.

El Artículo 43 de la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95 establece: "Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante una Sala de la Corte de Apelaciones con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiere dictado el laudo, mediante un recurso de revisión".



Todo lo anterior se relaciona con la resolución de conflictos de tipo legal en los que la justicia o instituciones legales deben participar para constatar y hacer cumplir las leyes o resoluciones vigentes; el cual no es materia de la presente investigación, únicamente se ha hecho referencia para comprender la diferencia con un arbitraje deportivo y su laudo arbitral.

3.18. Arbitraje deportivo

Es el que ejerce una persona capacitada y preparada específicamente para dirigir y ordenar la práctica de algún deporte en la cual se enfrentan dos partes. Este tipo de arbitraje se rige por: reglamentos, reglas, códigos de puntuación o normativas a seguir que pueden variar en dependencia del deporte; en fútbol se rige por los reglamentos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y por los Reglamentos y Estatutos de FIFA.

3.19. Laudo deportivo

Es la resolución final que emite el árbitro que ha sido designado por la Federación Nacional de fútbol, en cuanto a disputas entre futbolistas profesionales y clubs, conminando a las partes a dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales suscritos y en su caso al cumplimiento de una indemnización por daños y perjuicios, acorde a lo establecido por el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y los Reglamentos y Estatutos de FIFA, a los cuales se someten las partes desde que suscriben el contrato y contraen los derechos y obligaciones establecidos en los mismos.



Según el Artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala: “El Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación deberá dictar su laudo final en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que reciba el expediente por parte de la Secretaría General Administrativa de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Únicamente en casos extraordinarios, el Comité Ejecutivo a solicitud del Tribunal de Arbitraje Deportivo, podrá prorrogar el plazo para la emisión del Laudo.”

El laudo arbitral deberá contener como mínimo: el lugar y fecha de su emisión; los argumentos fundados y razonados, fundamento de derecho según los Reglamentos y Estatutos establecidos; suma a cancelar por la parte vencida, indemnización si fuere el caso, y el requerimiento de otorgar documentos que acrediten su pago; el plazo para dar cumplimiento al laudo arbitral en cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de notificación a la parte vencida y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

3.20. Instituciones reguladoras del deporte guatemalteco

“Estas instituciones han sido creadas con el objeto de velar por los derechos establecidos para cada área del deporte, tanto como el cumplimiento de obligaciones adquiridas; así como para desarrollar estrategias para su crecimiento tanto a nivel nacional como internacional, brindando a cada uno de los asociados los elementos necesarios para el



cumplimiento de metas; y por supuesto proteger a los deportes que se realizan de manera amateur”.²¹

3.20.1. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG)

Es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado, en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 92 de la Constitución Política de República de Guatemala y está exonerada del pago de toda clase de impuestos.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) fue creada por el acuerdo 211 del Ministerio de Educación Pública el día 7 de diciembre del año de 1945. El 28 de abril de 1946 se promulgaron sus estatutos. Este fue el marco legal que rigió el deporte nacional hasta 1956. Rige el deporte federado en Guatemala y recibe directamente un porcentaje del presupuesto de la Nación. Su misión es desarrollar el deporte de alto nivel y todas aquellas actividades que promuevan y protejan el Movimiento Olímpico, así como los principios que lo inspiran, además de buscar la mayor participación y con mejor calidad también de los atletas guatemaltecos en los eventos deportivos programados.

El Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte indica que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad autónoma, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo, es apolítica y no podrá permitirse en

²¹ Monroy. Op. Cit. Pág. 245.



el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social. Es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional e integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley.

Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Está exonerada del pago de toda clase de impuestos igual lo estarán todos los órganos que la integran. Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital. Podrá identificarse con las siglas C.D.A.G.

Las atribuciones conferidas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son las siguientes:

- Participar y contribuir internacionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación;
- Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país de la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico;
- Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el



desarrollo y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura;

- Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación;
- Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo;
- Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente;
- Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad;
- Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización;
- Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado;



- Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales;

3.20.2. Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (FEDEFUT)

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es la máxima entidad que rige el fútbol en Guatemala. Fue fundada en 1919 y afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en 1946; tiene su sede en la ciudad de Guatemala; en el mismo año 1919 se fundó la Liga Nacional de Guatemala de modo amateur, profesionalizándose en 1942. Es miembro de la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (Concacaf) desde 1961 y está a cargo de la Selección masculina y la Selección femenina de Guatemala y todas sus categorías inferiores.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se encarga de supervisar gran cantidad de reglamentos que se dividen en generales y de competencia que la FIFA avala mediante delegados en Zúrich Suiza.

Como miembro de la FIFA y de la CONCACAF tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá decidir la afiliación de la Federación a otra organización deportiva internacional de reconocido prestigio.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene como función; el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su



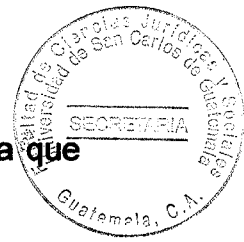
respectivo deporte en todas las ramas en el territorio nacional. Corresponde, asimismo, de conformidad con los Estatutos de FIFA, prever una jurisdicción arbitral independiente, constituida y reconocida por la Federación, a las que sean sometidos todos los litigios internos o litigios que señalan a una liga, miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o cualquier otra persona afiliada a la Federación y velar por cada uno de los derechos establecidos.

Según el Artículo 1 de los Estatutos De La Federación Nacional De Fútbol de Guatemala:

“La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital, ejercerá su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegaciones a las Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales de fútbol; Es neutral en materia política. Prohíbe cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica o racial. Su duración es indeterminada.”

3.20.3. Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (TAD)

El Tribunal de Arbitraje Deportivo nace por la necesidad de resolver conflictos tanto de futbolistas profesionales, las ligas y los clubs; creándose así el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el cual regula cada una de sus fases y procedimientos, su competencia inicia desde el momento que se traslada el expediente que ha sido formado por la interposición de una demanda por

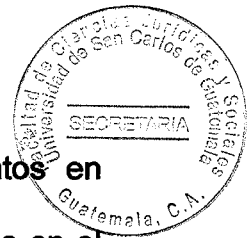


incumplimiento de algún contrato suscrito o violación a un derecho protegido; para que este emita un laudo arbitral como decisión final.

Según el Artículo 2 del Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; el Tribunal De Arbitraje Deportivo es un órgano de carácter no permanente, independiente de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y reconocido por ésta, constituido por uno o tres árbitros, por nombramiento, requerimiento y consideración del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de acuerdo a la complejidad del asunto a tratar. Cuando su integración sea de tres árbitros el Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente.

En cuanto a su competencia el Artículo 3 del mismo Reglamento establece: “El Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es competente para conocer y resolver: Disputas y/o diferencias que surjan entre las ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Disputas y/o diferencias que se originen o tengan relación con los contratos que en materia de futbol se celebren entre los Clubes y Equipos o entre éstos y sus jugadores o integrantes de sus cuerpos técnicos.

El Tribunal de Arbitraje Deportivo, dirigirá el procedimiento y supervisará la observancia de las reglas del procedimiento; de la Federación Nacional de Futbol De Guatemala, todas las partes del proceso deberán actuar conforme al principio de conducirse siempre con la verdad; y el Tribunal de Arbitraje Deportivo determinará los hechos según su leal saber y entender.



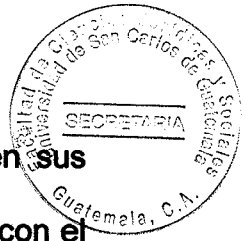
Todo árbitro debe ser Abogado y Notario colegiado activo, con conocimientos en legislación deportiva y arbitraje; y deberá permanecer independiente de las partes en el arbitraje, desempeñando sus funciones con estricta responsabilidad.

Los laudos que dicte el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (TAD) deberán siempre ser fundados y razonados. Para ese efecto, el Tribunal dictará sus resoluciones con base en los Acuerdos y Reglamentos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Liga con la que tenga relación el asunto que se conoce y con base en los Estatutos y demás reglamentos de FIFA.

Su Integración según el Artículo 11 del Reglamento la realizara el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con la contestación de la demanda o de la reconvencción, y nombrará a través del Secretario General Administrativo, al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal de Arbitraje, debiendo cada árbitro comunicar al Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, su aceptación e independencia por escrito. El Secretario General Administrativo informará a las partes de la integración del Tribunal de Arbitraje.

3.20.4. Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)

La Federación Internacional de Futbol Asociado universalmente conocida por sus siglas FIFA, es la institución encargada de organizar y gobernar las federaciones de fútbol de los distintos países en los cinco continentes. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, Suiza, es el organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la



FIFA organiza la Copa Mundial de Fútbol, los otros campeonatos del mundo en sus distintas categorías, ramas y variaciones de la disciplina, y los Torneos Olímpicos con el Comité Olímpico Internacional (COI).

La FIFA agrupa 211 asociaciones o federaciones de fútbol de distintos países, contando con 17 países afiliados más que la Organización de las Naciones Unidas, tres menos que la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo y cuatro menos que la Federación Internacional de Baloncesto.

El ingreso a la FIFA está abierto a cualquier asociación o federación encargada de organizar el fútbol en su país. Normalmente hay un solo afiliado por país; sin embargo, también hay casos de asociaciones de Naciones sin Estado, principalmente las británicas, Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte, por ser el Reino Unido el lugar donde nació el fútbol moderno. Además, existen entre otras, como la selección de las Islas Feroe, independiente de Dinamarca.

La FIFA organizó su primer campeonato mundial de fútbol en 1930, en Uruguay, y desde entonces se ha convertido en una organización internacional de gran proyección e impacto en el mundo.

Guatemala se afilió a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en 1946 y desde entonces todos sus Reglamentos y Estatutos deben crearse en base a las estipulaciones de FIFA, al igual que la resolución de controversias y los contratos de prestación de servicios profesionales de jugadores de fútbol.



3.20.5. Tribunal Arbitral del Deporte (TAS)

El Tribunal de Arbitraje Deportivo o Tribunal Arbitral del Deporte (también conocido como TAS por las siglas de Tribunal Arbitral du Sport en francés), es un órgano de arbitraje que dirime disputas en torno al deporte. Su sede queda en Lausana (Suiza) y existen otras cortes en Nueva York y Sídney.

Originalmente, fue creado por el presidente del Comité Olímpico Internacional Juan Antonio Samaranch para dirimir disputas durante los Juegos Olímpicos en 1984. Es el máximo organismo de arbitraje que dirime disputas en torno al deporte. No solo el fútbol.

El TAS está formado por más de 250 árbitros, de los cuales un número muy significativo, en torno a 90, son específicamente para el fútbol, además sus miembros son de 70 nacionalidades diferentes. Estos árbitros son especialistas en arbitraje y en derecho deportivo y son designados por el Consejo Internacional de Deportes Aficionados, para períodos de 4 años, que pueden ser renovados. El ICAS (Consejo Internacional de Deportes Aficionados) es una fundación de Derecho Suizo que preserva la independencia del TAS, está compuesto por 20 prestigiosos abogados que tienen relación con el arbitraje y el derecho deportivo.

El TAS es un Tribunal de Arbitraje con la máxima fuerza ejecutiva. Es independiente de cualquier organización deportiva y tiene la función de resolver las disputas legales en el deporte a través de la figura del arbitraje. Sus sentencias tienen la misma fuerza ejecutiva que las sentencias de los tribunales ordinarios. Pueden acudir a él no solo profesionales



del deporte y federaciones deportivas, también pueden, clubes, patrocinadores, y televisiones, ya que legisla en lo deportivo, pero también en lo económico. Este procedimiento de arbitraje se divide en dos fases, un primer escrito, donde se remiten las alegaciones a través de un escrito; y una segunda, la fase oral, donde son oídas las partes por los árbitros antes de tomar la decisión.

El TAS suele tardar entre 6 y 12 meses en tomar una decisión, aunque está facultado para adoptar medidas cautelares, suspender la ejecución de una sanción o dictar una resolución en un período inferior de tiempo, cuando la urgencia de la situación lo requiera. Es el órgano al que compete la posible modificación del Código de Arbitraje del Deporte, para que se produzca esta modificación debe haber una previa mayoría de dos tercios. Además de la designación de los árbitros del TAS tiene también la función de aprobar el presupuesto y las cuentas de este.

“Los árbitros designados son inicialmente propuestos por organizaciones deportivas, pero estos deberán desempeñar sus funciones con total objetividad e independencia. Los arbitrajes podrán estar compuestos por un único árbitro o por tres. Todos los árbitros tienen la obligación de no revelar ninguna información referente a las partes, al procedimiento o a la disputa”.²²

El TAS tiene potestad para resolver toda disputa de naturaleza privada que tenga que ver con el deporte, de forma que podríamos distinguir dos categorías diferentes. Primero, las

²² **Ibid.** Pág. 202.



que surgen por desacuerdo entre las partes en temas jurídicos y por lo tanto decidan estas someter la resolución del conflicto al TAS. Segundo, las que surgen cuando una federación deportiva toma y dicta una decisión, el TAS podrá entrar cuando sus estatutos, reglamentos o un acuerdo específico prevean su intervención.

3.20.6. Cámara de Resolución de Disputas (CRD)

Esta entidad es de suma importancia dentro del derecho deportivo en cuanto a la resolución de conflictos cuando se ha agotado la vía administrativa y se procede a la impugnación de un laudo arbitral por medio de la apelación.

Las disputas relacionadas con el mantenimiento de la estabilidad contractual entre profesionales y clubes, la indemnización por formación o la aplicación del mecanismo de solidaridad son competencia de la Cámara de Resolución de Disputas.

La CRD está compuesta por miembros que representan a los jugadores y a los clubes; con un presidente independiente y se basa en el principio fundamental de la igual representación de ambas partes.

Los diez miembros que representan a los jugadores son propuestos por la FIFPro, el sindicato internacional de jugadores, mientras que los diez representantes de los clubes son propuestos de entre sus clubes por asociaciones y ligas de todo el mundo. El Comité Ejecutivo de la FIFA designa formalmente a los miembros propuestos.



La CRD se reúne en forma de tribunal y puede adoptar un veredicto con presencia de al menos tres miembros, salvo que es el caso sea de tal naturaleza que pueda ser decidido por el juez de la CRD. De hecho, basándose en las experiencias positivas del juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador, se ha introducido una figura semejante en la CRD.

3.21. Asociaciones Protectoras de los Futbolistas Profesionales

Una asociación protectora de futbolistas es creada para el servicio del colectivo de futbolistas que promueve su unión, vela por el normal desarrollo de su carrera deportiva, defendiendo y garantizando los derechos económicos; sociales y el cumplimiento a la remuneración por la prestación de sus servicios profesionales presentes y futuros, transmitiendo los valores deportivos a sus afiliados y a la sociedad, colaborando en su formación; brindando asesoría jurídica, y emocional. Debe ser sin ánimo de lucro, creada por y para deportistas. Diseñando planes de contingencia para cada necesidad de sus afiliados.

3.22. Asociación de Futbolistas Guatemaltecos (AFG)

Nace tras la inquietud de un grupo de jugadores por la situación del fútbol guatemalteco y consciente de dicha actividad, se crea AFG con el objetivo primordial de ser una organización proactiva en la búsqueda de soluciones para la problemática del fútbol guatemalteco. Reconociendo que el futbolista es un ser completo y complejo que necesita no sólo de sus habilidades innatas para jugar, sino también de un entorno ideal para poder desarrollar dichas habilidades.



Uno de sus mayores retos es velar por el cumplimiento de los derechos del jugador de fútbol, y exige que sean respetados, pero también es consiente que el jugador está obligado a cumplir con sus obligaciones tanto con el club que lo contrata como con la sociedad.

La Asociación de Futbolistas Guatemaltecos busca dignificar y profesionalizar el factor elemental del fútbol, la materia prima, que es el futbolista. Entre los beneficios que brinda al futbolista esta: asesoría jurídica; asesoría contable y tributaria; cursos de desarrollo personal y acceso a atención médica.

Este tipo de asociaciones son de vital importancia; no solo para la protección de derechos, y ayuda personal de los futbolistas; sino también ayudan a la formación de autoestima y valores para cada uno de ellos; y por ende se crean mejores ciudadanos, mas consientes y que se transmita a generaciones y se deja por un lado el hecho de hacer referencia al deporte como un juego de recreación, sino también como una forma de vida; como un trabajo que debe realizarse con pasión.





CAPÍTULO IV

4. Medios de impugnación del laudo arbitral en Guatemala y en derecho comparado

Este capítulo se desarrollará en base a los medios de impugnación que se han establecido en los Reglamentos y leyes deportivas reconocidos por Guatemala a través de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y la Federación Internacional de Fútbol Asociado en todos los laudos arbitrales en los que no se esté de acuerdo con la resolución contenida en los mismos, por no favorecer a las partes, el lugar y forma de interposición; y la comparación con otros países y su análisis sobre el nivel de desarrollo en Guatemala.

4.1. Los medios de impugnación

En la antigüedad la influencia religiosa predominaba y se imponía en la toma de decisiones y en la implementación de sanciones, por eso no se permitía la aplicación de recursos, puesto que se le daba un tinte de divinidad al juicio mismo, haciéndolo infalible en su ejecución.

En una etapa posterior se permitieron los recursos como el medio de revisión de la sentencia; los medios de impugnación tuvieron su auge debido al ansia ilimitada de justicia. Los antecedentes del recurso de apelación, lo constituyen las Leyes del Fuero Juzgo, en donde la iglesia católica, representada por sus obispos, les asignaba la jurisdicción para enmendar los pleitos con toda la autoridad que revestía a los jueces, ellos tenían la competencia de conocer el recurso de apelación.



También se regulaban algunas reglas de competencia para conocer de la apelación se contemplaba que si a un juez se le pedía la razón de lo juzgado por otro, estaba obligado a responder. Y si el pleito era presentado al rey, éste resolvería sin el obispo y sin los jueces, y ante el rey debía responder el que lo juzgó; de esta manera se inicia el trámite de la apelación como medio de impugnación, y la persona que se veía afectada por la actuación de un juez, podía reclamar ante el obispo o el rey la revisión de lo juzgado por el juez. Como principio general regía, que el poder para interponer el recurso de apelación, lo tenían tanto las partes como los terceros con interés en la causa, aunque estos últimos no hubieren litigado. Establecían que el hijo (estando bajo la patria potestad del padre) podía interponer el recurso, si el fallo afectaba al padre.

“Regulaban reglas de improcedencia del recurso; no podía apelar la sentencia quien renunció a ese derecho en su momento procesal oportuno, quien no se presentó a escuchar el fallo habiendo sido notificado, el convicto, el confeso y los terceros que no tenían interés en la causa. Existía la prohibición de apelar las sentencias emitidas por los tribunales supremos”.²³

4.2. Definiciones

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o

²³ Leiva Chinchilla, Claudia Lorena. **Análisis comparativo de los medios de impugnación.** Pág. 31.



que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

“Son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y una nueva provisión acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos”.²⁴

La facultad de impugnar las resoluciones judiciales es ampliamente consentida por los ordenamientos jurídicos de todos los países, y en el caso de Guatemala, el normativo legal le pone límites, al establecer que en ningún proceso habrá más de dos instancias.

La regulación legal de este enunciado está plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 211.

En los laudos arbitrales de resolución de incumplimiento de contratos deportivos los medios de impugnación son los actos procesales con los que la legislación guatemalteca y reglamentos internacionales dota a las partes que intervienen dentro de un proceso, para oponerse a las resoluciones arbitrales cuando éstas causen agravio, por ser ilegales o injustas; cuando los términos de redacción del laudo arbitral impugnado sean oscuros, ambiguos o contradictorios; o si dentro del mismo se hubiere omitido resolver algún punto existente.

²⁴ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. **Derecho procesal**. Pág. 259.



4.3. Clasificación de los medios de impugnación

La doctrina y la diversidad de autores explican variados criterios para la clasificación de los recursos; pero únicamente se mencionará el recurso de apelación con énfasis, en el Código Procesal Civil y Mercantil, Código de Trabajo y el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, los primeros dos únicamente como comparación.

“Las clasificaciones de los recursos en ordinarios y extraordinarios, de efecto traslativo y suspensivo, en realidad carecen de mayor importancia en la disciplina, bastando con aseverar que sólo algunos tienen el verdadero carácter de recursos como el de apelación, otros más bien son remedios como los de nulidad y revocatoria”.²⁵

“Los recursos que se señalan en el juicio ordinario laboral se clasifican en, recursos que contra resoluciones no definitivas, y recursos contra resoluciones definitivas que ponen fin al juicio”.²⁶

4.4. Apelación regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil

El título III del libro VI del Código Procesal Civil y Mercantil regula lo relativo al recurso procesal de apelación como un medio de impugnación de las resoluciones judiciales,

²⁵ López. *Op. Cit.* Pág. 135.

²⁶ Franco. *Op. Cit.* Pág. 217.



cuando son desfavorables para el recurrente por considerarlas injustas o ilegales, y se pide su revisión con el fin de modificarlas o revocarlas.

Las resoluciones judiciales que son objeto de apelación, salvo disposición en contrario, son: el auto que resuelve la excepción previa que le pone fin al proceso; las sentencias definitivas dictadas en primera instancia; los autos que resuelven los incidentes que se tramitan en cuerda separada y le ponen fin al proceso; las resoluciones que no sean de mero trámite dictadas dentro de los asuntos de jurisdicción voluntaria.

El recurrente debe interponer el recurso por medio de un memorial en el que se establezca el objeto de la impugnación; lo interpone dentro de los tres días de recibida la notificación, ante el juez de primera instancia que dictó la sentencia impugnada, en este momento procesal surge el efecto de la interposición del recurso, el que consiste en que se limita la jurisdicción del juez, pues la ley únicamente le da competencia para conceder o denegar el recurso; y en el caso de que el juez conceda para su trámite el recurso, debe notificar a las partes, luego debe elevar los autos a la sala de apelaciones, al elevar los autos se los remite por medio de una hoja de remisión.

Los autos son recibidos por la sala de apelaciones, y ésta corre audiencia al recurrente, en esta audiencia el apelante expone sus motivos por medio de un memorial con expresión de agravios, la sala de apelaciones señala día para la vista que se celebra en 15 días; en estos casos los jueces y tribunales tienen la potestad de acordar el auto para mejor fallar, el que se realiza en un plazo no mayor de 15 días; al concluir el plazo de la vista o en su caso el del auto para mejor proveer se dicta la sentencia; esta sentencia es la resolución



del recurso de apelación, la que podrá confirmar, revocar o modificar la sentencia de primera instancia; dictado el fallo la sala de apelaciones certifica lo resuelto y remite los autos al juzgado de origen.

4.5. Apelación en el Código de Trabajo

Es un medio de impugnación por medio del cual la parte que se vea afectada por la sentencia, puede interponerlo porque le causa un agravio en su derecho, se persigue que ésta sea revisada, modificada, revocada o anulada por un tribunal superior jerárquico. La finalidad de este recurso es el examen y revisión de todo lo actuado en la primera instancia, esta intervención está limitada por la imposibilidad de producir nuevas pruebas, argumentos o pretensiones en la demanda.

Con la interposición de este recurso se inicia la segunda instancia del proceso, ésta sólo se puede promover por medio de un recurso de apelación siendo siempre a solicitud del recurrente; esta instancia no se puede promover de oficio o elevar los autos originarios por el órgano jurisdiccional que emitió el fallo.

“Este aspecto es importante, porque el Artículo 371 del Código de Trabajo, hace referencia a elevar en consulta los autos, los tribunales de trabajo y previsión social desde hace más de 20 años sostienen el criterio de que, el trámite de segunda instancia sólo puede ser originado por la interposición del recurso de apelación”.²⁷

²⁷ **Ibid.** Pág. 234.



El recurrente debe interponer el recurso de apelación dentro del tercer día de notificada la sentencia, se interpone por escrito, no es forzoso exponer los motivos de la apelación. El

juez de primera instancia concede o deniega el trámite, si se da el caso de que deniegue el recurso el recurrente tiene la posibilidad de oponerse a esta resolución promoviendo un recurso de ocuso, que se tendrá que tramitar por la aplicación supletoria en base a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El juez de primera instancia concede el trámite del recurso de apelación y procede a notificar a las partes esta resolución. En este caso se producen efectos suspensivos sobre la sentencia impugnada, el órgano jurisdiccional de primera instancia eleva los autos originales a la sala de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. Recibidos los autos por la sala correspondiente, dará audiencia a la parte recurrente por el plazo de 48 horas, esta audiencia tiene por objeto escuchar al recurrente, que expresa los motivos de su inconformidad por medio de un memorial de expresión de agravios.

Si el recurrente solicita en esta audiencia que se reciba prueba, bajo la salvedad de que la misma fue propuesta y denegada en primera instancia, siempre y cuando se hubiere consignado su protesta, entonces si la sala lo estima procedente, se notificará a las partes, y se señalará una audiencia para la recepción de la prueba, la que se evacuará en el plazo de 10 días, ante esta situación se procederá a dictar sentencia dentro de un término no menor de cinco ni mayor de 10 días, si es ésta la circunstancia no se señalará vista. Si el recurrente no solicita que se reciba prueba en la audiencia, transcurrido el plazo de ésta, se señalará día para la vista que tendrá lugar dentro de los siguientes cinco días; ésta



consiste en una audiencia en donde la sala correspondiente escucha a las dos partes del proceso.

Cuando lo estime necesario la sala tiene la facultad de decretar diligencias para mejor proveer, en un término de 10 días. Este auto es inimpugnabile, y estas diligencias son para resolver alguna duda, o solicitar que se presenten documentos ante la sala. Transcurrido este plazo, la sala debe emitir la resolución definitiva dentro del término de cinco días, esta sentencia deberá observar los mismos requisitos de fondo y forma que la sentencia de primera instancia, debiendo confirmar, revocar, modificar parcial o totalmente la sentencia impugnada.

Cabe señalar que los únicos medios de impugnación que el recurrente puede utilizar en contra de la sentencia de segunda instancia, son los recursos de aclaración y ampliación; el recurso de casación es improcedente debido a la naturaleza de éste y en el caso de Guatemala por la escasa doctrina legal acumulada en jurisprudencia en materia procesal laboral; pero si es factible la interposición de un amparo, siempre y cuando se le esté violando un derecho a la persona.

4.6. Apelación de laudos arbitrales en Guatemala

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley."



Como todo ciudadano guatemalteco, los futbolistas tienen el derecho de realizar una petición al órgano superior que en este caso es la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con su fundamento constitucional anterior; la que está obligada a darle el trámite correspondiente; este Artículo es muy importante y de los pocos que pueden utilizarse en un arbitraje deportivo; ya que como se ha repetido varias veces este proceso tiene sus propios reglamentos y leyes deportivas emitidas por FIFA.

El Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio".

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes."

El Artículo anterior hace énfasis a los trabajadores del sector privado, conforme al Código de Trabajo y la Constitución Política y la presente tesis es de derecho deportivo; pero conforme al desarrollo de la presente, se logra analizar personalmente que un futbolista o jugador de fútbol, realiza un trabajo; porque percibe un salario, figura bajo un contrato, existe un patrono el cual es el club, al cual debe obedecer y tener relación de dependencia y subordinación y no es una entidad del estado por tanto es privada; y el derecho al



principio de tutelaridad no debe tener discriminación alguna, diferenciando sector, **area o** profesión.

El Artículo 66 de los Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado establece: "Tribunal de Arbitraje Deportivo:

1. La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia.
2. El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. El TAD aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo."

La Federación Internacional de Fútbol Asociado, otorga el derecho de interponer el recurso de apelación en Lausana, Suiza y la transmite a los futbolistas, clubs y miembros por medio de la federación Nacional de Fútbol de Guatemala y su Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo en su Artículo 26 el cual literalmente establece: "Contra el laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje Deportivo únicamente podrá interponerse el recurso de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación, para el efecto se deberá cumplir con lo estipulado por el Tribunal Du Sport (TAS/CAS) con sede en Lausana, Suiza".

Como primer paso deben identificarse los derechos que hayan sido violados, tergiversados o disminuidos; y analizar por qué no se está de acuerdo con el laudo emitido; ya que



muchas veces los laudos no son acorde a las pruebas presentadas, ni al adeudo o el problema por el cual le fue planteado; algunas veces los árbitros carecen de experiencia en derecho deportivo u otro motivo; lo importante es definir por qué se apelará.

El Artículo 68 de los Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado establecen: "Obligaciones:

- 1. Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.**
- 2. Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Queda excluido igualmente el recurso por la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.**
- 3. Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD.**

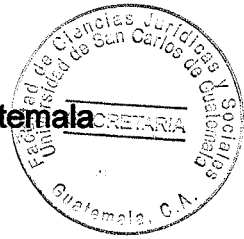


Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta obligación, las asociaciones impondrán a quien ataña las sanciones pertinentes, precaviendo que cualquier recurso de apelación contra dichas sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.”

El Artículo anterior es tan claro al establecer que no puede hacerse uso de la vía ordinaria; es decir de los tribunales guatemaltecos; porque es competencia de la Federación Internacional de Futbol Asociado; pero para poder apelar es en un país distinto al que emitió la resolución final de un conflicto planteado; sin acceder a un juzgado civil, por ser un contrato de prestación de servicios profesionales o agotar en la misma Federación Nacional de Fútbol el recurso de apelación.

El Artículo 1 de los Estatutos de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala en su parte conducente establece: “4. La Federación es miembro de la FIFA y de la CONCACAF. Como tal tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF.”

Este Artículo es base y fundamento para acatar el proceso de apelación establecido en el Artículo 68 de los Estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado; en el cual se establece tácitamente la prohibición del uso de tribunales ordinarios para la resolución de conflictos; así como cualquier otra regla que sea establecida en dichos reglamentos y estatutos.



El Artículo 101 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala establece: “Del Tribunal de Arbitraje Deportivo:

1. La FIFA ofrece la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente, para resolver disputas entre la FIFA, las confederaciones, los miembros, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, y los agentes de jugadores licenciados.
2. El procedimiento arbitral se regirá por el código de arbitraje en materia deportiva. En cuanto al fondo, el TAD aplicará las diversas reglas emitidas por la FIFA o, según el caso, por las confederaciones, los miembros, las ligas, y los clubes.
3. El procedimiento arbitral es obligatorio”.

El Artículo 102 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala en su parte conducente establece: “Jurisdicción del TAD: Sólo el TAD se ocupa de recursos contra decisiones y sanciones disciplinarias agotadas en última instancia, una vez agotadas las instancias deportivas previstas por la FIFA, las confederaciones, un miembro o una liga. El recurso debe interponerse ante el TAD en un plazo de diez días tras la notificación de la decisión.”

Estos últimos artículos establecen el derecho que tiene todo futbolista o jugador de fútbol de optar a la impugnación del laudo o resolución arbitral cuando sean tergiversados, disminuidos o violados sus derechos o cuando no esté de acuerdo con la resolución emitida; pero es claro en cuanto a que no puede apelarse sin antes haber cumplido con un proceso arbitral; tal y como se desarrolló anteriormente desde la interposición de la demanda hasta que el árbitro designado por la Federación Nacional de Fútbol de



Guatemala, que integra el Tribunal de Arbitraje Deportivo; de lo cual se tiene un máximo de diez días para su interposición, en caso contrario se tienen por aceptadas todas las opiniones y resoluciones del árbitro; obligándose a darle cumplimiento en el plazo establecido.

4.7. Procedimiento de interposición de apelación del laudo arbitral emitido por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Es fundamental indicar el procedimiento para la interposición de la apelación; como podrá recordarse dentro del plazo de diez días después de emitido el laudo arbitral por el árbitro designado del TAD; que fue integrado por la FEDEFUT.

1. Deben identificarse los derechos que hayan sido violados, tergiversados o disminuidos; y analizar por qué no se está de acuerdo con el laudo emitido.

2. Remitir la solicitud a la Secretaría General de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) para la cámara de Resolución de Disputas (CRD); Departamento del Estatuto del Jugador; P.O.BOX 8044 Zurich (Suiza); Fax número 41-(0)43-222-7878; o al Tribunal de Arbitraje del Deporte con sede en Lausana, Suiza (División de Arbitraje de Apelaciones) esta solicitud debe incluir:
 - a) Datos personales completos del futbolista que está apelando y su dirección para ser notificado; nombre de los abogados que lo representan, teléfono y correo electrónico.



- b) El nombre del club contra el que se interpone la apelación y como lugar para recibir notificaciones la liga a la cual pertenece; el nombre del representante legal del club; teléfono y correo electrónico.
- c) El idioma para tramitar el arbitraje de apelación, según el Artículo R29 del Código de Arbitraje en materia de deporte
- d) Fundamento jurídico; el cual es el Reglamento sobre el estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA; sus reglamentos y circulares adecuadas, entre las más utilizadas y recientes las circulares 1010 y 1129.
- e) Objeto del litigio; en el cual se establece por qué se está apelando; porque se inició el procedimiento de arbitraje deportivo; los hechos de la reclamación; las cláusulas relativas al salario pactado en el contrato suscrito entre el Club y el Futbolista Profesional; las solicitudes previas al club para la resolución de la controversia; pago de honorarios o cumplimiento de alguna cláusula compromisoria, indicando las fechas exactas de las solicitudes; establecer las consecuencias del impago de salarios y los intereses que desean ser compensados por la parte que incumple.
- f) Pruebas; entre las cuales son imprescindibles: el poder de representación del futbolista; el contrato suscrito entre las partes y las cartas de reclamación o solicitud de resolución del conflicto señalado en el inciso anterior y copia del laudo arbitral.

- g) La petición que se declare con lugar; que se pague la cantidad adeudada o se resuelva el conflicto planteado y se pague indemnización.



3. A la solicitud debe adjuntarse la constancia del pago de derecho de apelación, el cual es en Francos Suizos, aproximadamente de un mil ciento veinticuatro francos Suizos (en quetzales aproximado de ocho mil quinientos cincuenta y dos, con treinta y dos centavos).
4. La Federación Internacional de Fútbol de Guatemala, según el Artículo R41.3 del Código de Arbitraje Deportivo; si desea intervenir como parte en el arbitraje, deberá presentar ante el TAS (Tribunal Arbitral Du Sport (Tribunal de Arbitraje Deportivo)) una solicitud de intervención motivada dentro de los diez días posteriores a ser notificada; sino desea participar como parte en el arbitraje debe remitir un oficio indicando la moción y adjuntar copia del laudo arbitral dentro del proceso de demanda que tuvo a su cargo el Tribunal de Arbitraje Deportivo; y cuando el proceso de apelación termine el TAS enviará una copia del laudo final o de cualquier otra orden que clausure el procedimiento iniciado.

4.8. Apelación de laudos arbitrales en México

El Artículo 19 del Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. en su parte conducente establece: "Son autoridades de La Federación, en sus respectivas competencias:



19.1.7. Los órganos Jurisdiccionales: Comisión Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias.”

El Artículo 18 del Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala establece en su parte conducente: “Órganos de la Federación: Tendrán calidad de órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Órgano Disciplinario.
- d) Comisión Técnico Deportiva”.

Entre los dos artículos anteriores existe una diferencia abismal, Guatemala únicamente tiene una comisión Técnico Deportiva, y México tiene tres comisiones, entre ellas una comisión de apelaciones, en la cual se dilucidan todos las insatisfacciones surgidas del laudo arbitral; o conflictos por violación de un derecho a los deportistas; a lo que Guatemala debe acudir a Lausana Suiza, ante el Tribunal de Arbitraje.

El Artículo 79 del Estatuto Social de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C. establece: “La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias es un órgano autónomo e independiente que tendrá como función conocer y resolver todas las reclamaciones que los Afiliados de LA FEDERACIÓN tengan entre sí”.

El Artículo 80 del Estatuto Social de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C. establece: “La Comisión de Apelaciones conocerá de las inconformidades presentadas por



los Afiliados en contra de las resoluciones de la Comisión Disciplinaria, o del órgano que la contemple como instancia de apelación”.

El Artículo 86 del Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. En su parte conducente establece: “El Afiliado, por disposición de la FIFA, podrá interponer recurso de apelación ante el TAS, con sede en Lausana, Suiza, siempre y cuando se hayan agotado todas las instancias jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN. Dicho recurso deberá interponerse en un plazo de 21 días naturales tras la notificación de la decisión recurrida”.

Los artículos anteriores definen cada una de las Comisiones que son importantes para la presente investigación de las cuales Guatemala carece, y debería contemplar su creación; al igual pueden enmarcarse la diferencia del plazo para la interposición de la apelación, en Guatemala son 10 días como se explicó anteriormente y en México 21 días; pero antes deben agotarse todas las instancia jurisdiccionales establecidas que son varias; y Guatemala no tiene instancias a las cuales acudir antes de apelar en Lausana, Suiza.

Los siguientes artículos del Reglamento de la Comisión de Apelaciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación; amplían el conocimiento y entendimiento de la comisión de apelación de la cual la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala carece.

El Artículo 2 establece: “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Estatuto Social de la FMF, la Comisión de Apelaciones es un órgano jurisdiccional de naturaleza permanente que tiene por objeto conocer, revisar y resolver, en estricto apego a las normas que contiene el presente Reglamento, los recursos presentados en última instancia por los



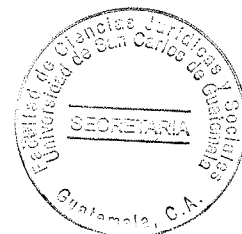
afiliados a la FMF, siempre que se consideren agraviados por la resolución o decisión de la Comisión Disciplinaria, o de otro órgano que la contemple como instancia de apelación, y que sea susceptible de someterse a juicio de esta Comisión, según el presente ordenamiento.

La Comisión de Apelaciones ejerciendo sus funciones con total autonomía e independencia y bajo el conocimiento del asunto, deberá confirmar, revocar, modificar o anular la resolución apelada. La Comisión de Apelaciones no revocará, anulará o modificará en forma alguna, resoluciones emanadas por los órganos de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS)."

El Artículo 3 establece: "Las resoluciones que emita la Comisión de Apelaciones serán de observancia obligatoria para las partes que intervienen en el litigio y únicamente serán apelables ante el TAS."

El Artículo 16 establece: "Solamente el afiliado que se sienta afectado por una resolución dictada por la Comisión Disciplinaria en su contra, tendrá el derecho de recurrirla ante la Comisión de Apelaciones. Tratándose de la Fase de Calificación, el plazo para presentar el recurso de apelación será de 48 horas naturales a partir de la recepción de la decisión que motiva la apelación, que se realiza vía la Extranet de Clubes o vía correo electrónico a la dirección comisiondeapelaciones@fmf.mx o vía fax. En caso de que las 48 horas venzan en sábado o en domingo, el apelante tendrá hasta las 14:00 horas del día lunes siguiente para presentar su apelación."

El Artículo 23 en su parte conducente establece: "El recurso de apelación otorga a la Comisión de Apelaciones la facultad de decidir nuevamente sobre el caso."



El Artículo 27 establece: “Las resoluciones que dicte la Comisión de Apelaciones tendrán carácter de definitivas y surtirán sus efectos a partir del momento en que las mismas sean notificadas. Las resoluciones que dicte la Comisión de Apelaciones sólo serán recurribles ante el TAS, en los términos y condiciones que señala el artículo 86 del Estatuto Social de la FMF”.

Todos los artículos anteriores ayudan a un mejor desarrollo y dignificación del fútbol; evitando gastos innecesarios y excesivos; ahorrando tiempo y evitando afectación en autoestima de futbolistas profesionales; ya que se agota una vía ordinaria establecida y se busca la mejor solución sin necesidad de acudir a otras instancias fuera del país.

4.9. Apelación de laudos arbitrales en Honduras

El Artículo 25 de los Estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) en su parte conducente establece: “El gobierno de la FENAFUTH se ejerce por tres poderes complementarios e independientes entre sí:

c) **ÓRGANOS JURISDICCIONALES:** La Comisión Nacional de Apelaciones es el órgano judicial competente para conocer y resolver en apelación las resoluciones y sentencias dictadas por las Comisiones Regionales y Locales de Disciplina”.

El Artículo 90 de los Estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) establece: “La FENAFUTH, establecerá un Tribunal de Arbitraje que se ocupe de las disputas nacionales internas entre sus miembros, jugadores, los oficiales, los



agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales. El Congreso de FENAFUTH, redactara un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimiento de este tribunal de arbitraje (TRIBUNAL NACIONAL DE ARBITRAJE DEL FÚTBOL - TNAF)”.

El Artículo 91 de los Estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) establece: “La FENAFUTH, sus miembros, los jugadores, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevaran una disputa a los tribunales ordinarios; cualquier desacuerdo entre estos se someterán a la jurisdicción de FENAFUTH, UNCAF, CONCACAF o FIFA. Debiéndose entender que la FENAFUTH tendrá jurisdicción a través de sus órganos competentes en disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a FENAFUTH.

La FIFA tendrá jurisdicción en disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones”.

El Artículo 92 de los Estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) establece: “En conformidad con los correspondientes artículos de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza”.

Los artículos anteriores detallan las reglas de la apelación en conflictos de derecho deportivo; es similar a la legislación guatemalteca en cuanto a la existencia de un Tribunal de Arbitraje, el cual es creado por la Federación Nacional del país, y se sujetan a las



disposiciones, Reglamentos y leyes de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, y la prohibición de someter los conflictos a jurisdicción ordinaria; pero Honduras tiene una Comisión Nacional de Apelaciones, para dilucidar diferencias e inconformidades que surjan entre los asociados; comisión de la cual Guatemala carece.

El Artículo 117 del Código Disciplinario de la Federación Nacional Autónoma De Fútbol de Honduras establece: “El apelante puede alegar como motivos la incorrecta determinación de los hechos o la errónea aplicación del derecho”.

El Artículo 120 del Código Disciplinario de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras establece: “El recurso de apelación otorga a la Comisión Nacional de Apelaciones el poder de decidir nuevamente sobre el caso, pudiendo confirmar, revocar o modificar y anular en su caso la resolución apelada”.

El Artículo 122 del Código Disciplinario de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras establece: “La Comisión Nacional de Apelaciones constituye la última instancia”.

El Artículo 127 del Código Disciplinario de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras establece en su parte conducente:

“2. El plazo para la interposición de tales recursos será de dos días, a partir de la comunicación de la decisión. 3. La motivación del recurso deberá remitirse por fax a la FENAFUTH en este mismo plazo. 4. La interposición del recurso no tiene efecto suspensivo”.



En Honduras se tiene como última instancia la Comisión Nacional de Apelaciones; la cual puede confirmar, modificar, revocar o anular una decisión o resolución; sin necesidad de acudir a tribunales ordinarios; y agotar la fase arbitral antes de acudir al Tribunal de Apelaciones en Lausana, Suiza y como todo recurso de impugnación es igualitario sin distinción de nacionalidad.

4.10. Apelación de laudos arbitrales en Argentina

El Artículo 20 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en su parte conducente establece: “Órganos de la AFA: 5. Los Órganos Jurisdiccionales son el Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Ética y el Tribunal de Apelación.”

El Artículo 65 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en su parte conducente establece: “Tribunal de Apelación: 4. Las decisiones emitidas por el Tribunal de Apelación podrán ser apeladas ante el tribunal de arbitraje de la AFA o ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) de Lausana (Suiza), tal y como especifican este estatuto.”

El Artículo 67 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) establece: “Arbitraje: 1. En el caso de litigios internos de la AFA o de aquellos que atañen a ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de clubes, jugadores, oficiales o a cualquier otra persona adscrita a la AFA, se prohibirá a los afectados ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA, este estatuto o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios; 2. Los litigios mencionados en el apartado 1 se someterán a un tribunal de



arbitraje independiente reconocido por la AFA o la CONMEBOL -que cumpla los criterios de independencia necesarios a tales efectos o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD o CAS) de Lausana (Suiza).”

El Artículo 68 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) establece: “Competencias: 1. Solo se podrá acudir a un tribunal de arbitraje como el estipulado en el Artículo 67 si se hubieren agotado todas las vías legales ante la AFA; 2. La AFA tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes a ella afiliadas. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones”

El Artículo 69 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) establece: “Tribunal Arbitral del Deporte (TAS): 1. De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la FIFA, de la CONMEBOL, de la AFA o de las ligas se presentará al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) de Lausana (Suiza), siempre que no sea competente otro tribunal de arbitraje reconocido”.

El Artículo 44 del Reglamento General de la AFA establece: “El recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 67 del Estatuto, puede ser interpuesto por la institución o persona titular de los derechos que se suponen lesionados por la resolución. El escrito de apelación debe ser presentado dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que la resolución haya sido publicada en el Boletín Oficial de la A.F.A., previo depósito

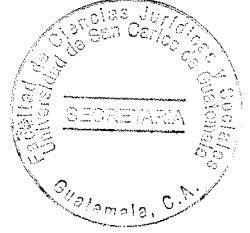


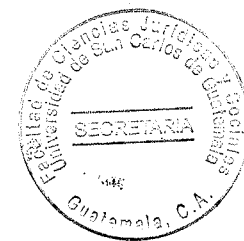
en la Tesorería de la suma que anualmente fije el Comité Ejecutivo, la que será devuelta únicamente en caso que dicho Cuerpo revoque o modifique la resolución apelada.

Todos los artículos anteriores hacen mención al recurso de impugnación de apelación; en resumen y comparado con la legislación guatemalteca en derecho deportivo, específicamente el tema que atañe a la presente investigación; el plazo es mayor; Guatemala tiene un plazo de interposición del recurso de apelación de 10 días y Argentina de 20 días después de la notificación de la resolución que se desea impugnar; Argentina evoluciona en cuanto a tener un Tribunal de Apelaciones; no una Comisión de Apelaciones como en Honduras y México; y Guatemala no cuenta con ninguna de las dos.

Lo más importante es que en Argentina todas las inconformidades; violación o disminución de derechos contenido en una resolución podrán ser apeladas ante el tribunal de arbitraje de la AFA o ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) de Lausana (Suiza); no como en Guatemala que únicamente pueden ser apelados en Lausana, Suiza.

Después de realizar las comparaciones con la legislación Deportiva de México, Honduras y Argentina; es evidente que Guatemala necesita con urgencia nivelarse; al menos crear una Comisión Nacional de apelaciones y agotar una fase administrativa, antes de acudir a otra instancia; otro país; no solo para avanzar en el ámbito legal sino también en el desarrollo de los futbolistas profesionales; crecimiento del deporte en el país; que los frutos sean observados y que Guatemala sea reconocida por apoyo al futbolista y avance legal.





CAPÍTULO V

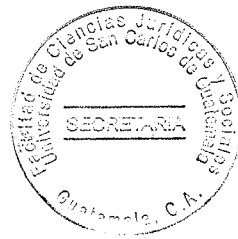
5. Beneficios de la creación de un tribunal de apelaciones de laudos arbitrales en Guatemala

En este último capítulo se desarrollará, la importancia de la presente tesis y su aplicación en el derecho deportivo, específicamente en las impugnaciones de los laudos arbitrales que se consideran contrarios a los intereses de las partes; y para poder entender en concreto se tiene que saber qué; beneficio es un concepto positivo pues significa dar o recibir algún bien, servicio, o sea aquello que satisface alguna necesidad.

El beneficio aporta, adiciona, suma, y de este se obtiene utilidad o provecho. Este beneficio puede ser económico o moral.

En el primer caso sería cuando por ejemplo uno realiza una compra y se lo beneficia pudiendo pagarla en cuotas, al mismo precio que al contado, o cuando el Estado otorga una exención impositiva a ciertos sectores sociales vulnerables del pago de un impuesto.

En el segundo habría beneficio moral, cuando alguien recibe el amor de los niños desamparados a cambio de su cuidado; en el ámbito deportivo, el beneficio es recibir lo que se merece, por lo que ha trabajado y el cumplimiento de los derechos suscritos en un contrato de prestación de servicios profesionales; los cuales son de gran importancia y aporte a la economía, y sostenimiento de la familia.



5.1. Tribunal de Apelaciones

El Tribunal de Apelaciones revisa las sentencias y dictámenes del Tribunal de Primera Instancia; en los distintos fueros y en todas las circunscripciones judiciales del país son la segunda instancia que tiene el usuario de justicia para recurrir. En Guatemala también es conocido como Corte de Apelaciones, el cual es un conjunto determinado de tribunales colegiados de segunda instancia pertenecientes al Organismo Judicial, cuya jurisdicción se extiende a todo el país, para el ejercicio de sus facultades judiciales dentro de los procesos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que los facultan para dicha función, entre ellas la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 58 inciso b. Cada sala o Corte de Apelación está compuesta por un número determinado de jueces llamados Magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su Presidente.

La Corte de Apelaciones dentro de la República de Guatemala, es superior a los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz o Juzgados Menores y se encuentra bajo el mando Corte Suprema de Justicia, como instancia judicial próxima inferior o segunda instancia, con el fin de examinar nuevamente las resoluciones y encontrar los errores.

Entre las funciones de los Tribunales de Apelación o Corte de Apelaciones están:

- a. La sustanciación y resolución del recurso de apelación, según lo establecido en cada ley especial dependiendo el asunto, jurisdicción y competencia; conforme a los parámetros de la Constitución Política de la República de Guatemala.



b. Según el Artículo 89 de la Ley del Organismo Judicial, otra de las atribuciones es Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente procesa confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado.

5.2. Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales

Al igual que las resoluciones o sentencias de los procesos civiles, laborales y administrativos, los laudos arbitrales también son impugnables, solo como breve comparación puesto que no es un tema que atañe ni tiene mayor relación al desarrollo de la tesis.

Está regulado en el Decreto número 67-95 Ley de Arbitraje Artículo 4 numerales 4 y 5; que establecen las definiciones de tribunal: significa un órgano del sistema judicial de este país, ya sea unipersonal o colegiado; y tribunal arbitral que significa tanto un solo arbitro como una pluralidad de árbitros.

En el Artículo 43 del mismo cuerpo legal regula lo referente a la sala de la Corte de Apelaciones con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiere dictado el laudo, mediante un recurso de revisión.

En derecho deportivo existe el Tribunal de Arbitraje Deportivo, conocido por sus siglas TAD; el cual se encarga de conocer y resolver los procesos de demanda por incumplimiento de contratos de prestación de servicios profesionales de los futbolistas profesionales suscritos con determinados clubes.



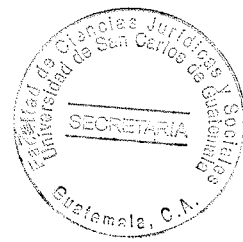
5.3. Beneficios para los futbolistas profesionales

El futbolista profesional al momento de interponer una demanda reclamando el cumplimiento de sus derechos, establecidos en el contrato suscrito; lo que busca es una solución rápida y efectiva, pero muchas veces los laudos arbitrales no son resoluciones acorde a lo reclamado y la inconformidad de la misma según el Artículo 17 del Acuerdo número CE-03-2013 de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala: "Contra el Laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje Deportivo únicamente podrá interponerse recurso de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación, debiendo para el efecto cumplir con lo estipulado por el Tribunal Arbitral Du Sport (TAS/CAS) con sede en Lausana, Suiza."

Con el hecho de pensar que está en otro país el Tribunal de Apelación el futbolista muchas veces ni intenta impugnar un laudo arbitral; razón por la cual los beneficios de la creación de un Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales en Guatemala serían varios para los futbolistas profesionales, entre ellos:

1. Acceso inmediato al Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales

El acceso sería inmediato por encontrarse en el país y no se vería como algo imposible o lejano, sino que a un par de kilómetros para tener el acceso a la justicia a la que tienen derecho todos los guatemaltecos y extranjeros legalmente en el país que se dedican de manera profesional a este deporte.



2. Reducción y ahorro de tiempo en las impugnaciones de laudos arbitrales

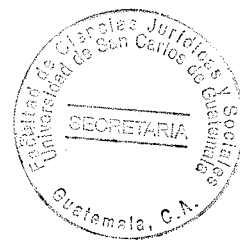
El tiempo es muy valioso, cada segundo cuenta y al encontrarse el Tribunal de Apelaciones en el país, el ahorro de tiempo se verá reflejado inmediatamente, puesto que el futbolista podrá interponerlo sin mayor premura en el tiempo establecido y cada vez que quiera informarse sobre el avance del mismo podrá hacerlo sin mayor complicación.

3. Ahorro económico en las impugnaciones de laudos arbitrales

Estando en Lausana, Suiza el único Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales, es gasto en el proceso legal aumenta, por la distancia; los fax, el acceso a la información y el profesional capacitado para impugnar el laudo arbitral; estando en Guatemala el Tribunal de Apelaciones de laudos arbitrales, es más económico por estar a kilómetros y el fácil acceso a las autoridades encargadas del proceso; economía en fotocopias, impresiones y todo documentos solicitado.

4. Mayor conocimiento de los futbolistas profesionales sobre el proceso administrativo en cuanto a las demandas interpuestas

Los futbolistas tendrían mayor información sobre el proceso y las maneras de defender sus derechos, y los medios de comunicación se encargarían de expandir la información sobre la creación del Tribunal de Apelaciones y los futbolistas se interesarían por mayor información, al ser un acontecimiento nuevo y un nuevo órgano de impugnaciones.



5. Mayor control de los laudos arbitrales

Todo proceso tendría un orden más específico, mayor control al ser resuelto y al impugnar, y podría establecerse un control electrónico, al estar en una misma jurisdicción las entidades encargadas de su resolución.

6. Que el derecho deportivo sea más conocido por los profesionales del derecho

El derecho deportivo es poco conocido en Guatemala, por los profesionales del derecho (abogados), porque no hay mayor información y dinamismo y con el hecho que el Tribunal de Apelaciones de laudos arbitrales se encuentre en otro país es un elemento distractor, que no ayuda a generar interés por el mismo, y pocos son los abogados con conocimiento a los cuales los futbolistas pueden acudir y asegurarse que defenderán de la manera correcta sus derechos y pretensiones y al constituirse en Guatemala el Tribunal de Apelaciones por el fácil acceso, el número de profesionales interesados aumentará y los derechos de los deportistas y obligaciones de los Clubes tendrán presión social para su cumplimiento.

5.4. Aplicación del principio de tutelaridad laboral

Principio de tutelaridad, en el derecho laboral guatemalteco, representa una base general y fundamental que consiste esencialmente en: amparar, proteger y favorecer al trabajador, cuya condición en la relación laboral se encuentra en desigualdad con respecto de su patrono.



Otorgar protección jurídica preferente para el trabajador. Brindar condiciones **que** favorezcan al trabajador para des equiparar la desigualdad económica que existe entre éste y el patrono.

Varios autores consideran que la razón de ser del derecho laboral es la protección del trabajador, siendo precisamente esta razón la esencia del principio de tutelaridad; el cuarto considerando inciso a) del Código de Trabajo indica: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.”

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo epígrafe es tutelaridad de las leyes de trabajo, estipula que: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes.”

Tanto en el considerando del Código de Trabajo como en el Artículo constitucional mencionado anteriormente se conciben como una protección al trabajador recompensándole de esa forma la situación de desigualdad en la que se encuentra con relación a la del patrono; la tutelaridad tiene como objeto servir de instrumento de reivindicación y lucha frente al empleador. De la misma forma el Artículo 17 del Código de Trabajo establece una posición tutelar a favor del trabajador cuando indica: “Para los efectos de interpretar el presente código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con



la convivencia social.” Este es un ejemplo más en el que se contempla la tutelaridad al derecho del trabajador. Este principio se ve reflejado dentro de la legislación guatemalteca.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en el Código de Trabajo del Trabajo, los futbolistas profesionales tienen derechos laborales como: jornada máxima, salario mínimo por lo menos, descansos, vacaciones, libertad sindical, y huelga; aducido porque cumple con todas las características esenciales de lo que es denominado trabajador; no porque lo indique textualmente. “Es idéntica la dignidad del trabajo humano aplicado no importa qué actividad”.²⁸

5.5. Acceso a información rápida e inmediata de procesos

Acceso a la información se refiere al derecho de toda persona a conocer lo que concierne a los asuntos públicos y a acceder a sus datos personales que se encuentren en posesión de la administración pública o de terceros con el objetivo de oponerse a ellos, para lo que se habilita el conjunto de técnicas para buscar, categorizar, modificar y acceder a la información que se encuentra en un sistema: bases de datos, bibliotecas, archivos, Internet.

El acceso a la información es el derecho fundamental que tienen los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no es reservada por alguna excepción

²⁸ Linares. *Op. Cit.* Pág. 30.



establecida en la ley. Este derecho también está relacionado con los mecanismos bajo los cuales se controla y ordena el acceso y la reserva de información en los casos de procesos, seguridad nacional, datos personales, propiedad intelectual.

El derecho de acceso a la información de procesos, si bien en origen es un derecho liberal, puede considerarse hoy como un derecho de equidad política y social, en tanto que acota las asimetrías de información y obliga a los gobiernos a proveer mecanismos para hacer la información pública accesible a todos y no sólo a unos cuantos.

“El acceso a la información de los procesos, entonces, es un derecho vinculado al desarrollo democrático, regulado en la ley y organizado bajo mecanismos específicos. Regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad”.²⁹

Implica un trámite: pedir información además, exige que el solicitante haga una solicitud, lo cual implica emprender un trámite administrativo, elevando los costos de transacción.

Provee información: la información que se puede solicitar debe estar en documentos ya creados y existentes en los archivos de la institución y por tanto, posterior al acto sobre el que se pregunta por lo que sólo puede accederse a información ya registrada. La información es pública: cuando se solicita información, la respuesta se le entrega sólo al

²⁹ Guerrero Gutiérrez, Eduardo. **Para entender la transparencia**. Pág. 65.



solicitante, por lo que dicha respuesta no es de hecho, pública, ya que obra en poder sólo de quien la solicitó y su aprovechamiento es privado.

No obstante todo lo anterior, el acceso a la información, con todas sus limitantes, es una pieza indispensable para obtener información rápida e inmediata del proceso en desarrollo para los interesados.

5.6. Desarrollo del fútbol guatemalteco

En el transcurso del tiempo el Fútbol en Guatemala ha avanzado en gran manera, etapas en que se ha quedado estancado, en que se ha legalizado y que ha recibido apoyo internacional; ha sido suspendido su ejercicio muchas veces por incumplimiento de reglas por parte de dirigentes y autoridades; pero su desarrollo sigue en proceso.

Desde el año de 1946 en que Guatemala se incluyó como miembro afiliado a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y a la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF) desde 1961; se comprometió al cumplimiento de reglamentos y estatutos interpuestos por los mismos y a crear sus reglamentos.

Ello, conforme a lo establecido por dicha federación; la cual reconoce derechos e impone obligaciones tanto para futbolistas profesionales como para los clubes; y gracias a todo ello el fútbol guatemalteco ha sobresalido a nivel internacional.



El viernes 31 de mayo del 2019 se cumplió un año después de que la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) le levantara la suspensión al balompié guatemalteco, la que le colocó desde el 28 de octubre del 2016.

Ante todo el progreso que el fútbol guatemalteco ha tenido; la creación de un Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales en Guatemala provocaría un magno desarrollo tanto a nivel nacional como internacional; ya que Guatemala es uno de los pocos países que tiene que acudir hasta Lausana, Suiza; para poder apelar un laudo arbitral que es contrario a los intereses reclamados en una demanda, lo cual se solucionaría agotando todo el procedimiento administrativo en Guatemala y en última instancia acudir a otro país.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se infiere que Guatemala ha evolucionado en el derecho deportivo específicamente en el fútbol, desde que la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) ha regulado gran parte de sus funciones, creando leyes y reglamentos internos y externos, plasmando derechos y obligaciones para las partes; y velando por su respeto y cumplimiento; juntamente con la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

El derecho tutelar de los trabajadores es violentado cada día más, aunado a ello la clasificación de prestación de servicios, siendo una problemática que no permite la igualdad laboral simulando prestación de servicios para evadir obligaciones; dicha diferencia es evidenciada con los futbolistas profesionales; los cuales no clasifican como trabajadores, a pesar de la prestación de un servicio físico e intelectual a cambio de una remuneración; dependencia y subordinación de un club deportivo y el tiempo efectivo.

Lo que se recomienda es la creación de un Tribunal de Apelaciones de Laudos Arbitrales en Guatemala, cuya sede sería en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; para poder agotar la vía administrativa de manera interna, sin necesidad de acudir a Lausana Suiza, evitando gastos innecesarios y agilidad en el proceso; así como información del recurso de apelación a los futbolistas profesionales, ya que muchos por desconocimiento no reclaman los derechos establecidos en leyes y reglamentos deportivos.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del acto jurídico y obligaciones**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S. A., 2002.

AGUILERA CAÑIZARES, Rocío Alejandra. 4ª. ed. **Régimen laboral del derecho deportivo**. Bogotá, Colombia: Ed. Jus, 2012.

AGUIRRE GODOY, Mario. 3ª. ed. **Derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Kraft, 1945.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. 9ª. ed. **El derecho de trabajo y sus contratos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica, 2001.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. 4ª. ed. **Introducción al derecho procesal laboral**. México, D.F.: Ed. Orión, 2004.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. 4ª. ed. **Manual de derecho individual del trabajo**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

GALINDO GARFÍAS, Ignacio. 5ª. ed. **Teoría general de los contratos**. México, D.D.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.

GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo. 3ª. ed. **Para entender la transparencia**. México, D.F.: Ed. Nostra, 2008.

HUIZINGA, John. 3ª. ed. **Obra Homo Ludens**. Madrid España: Ed. Alianza, 1972.

LINARES DEVEALI, Mario. 5ª. ed. **Tratado de derecho del trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1971.

LEIVA CHINCHILLA, Claudia Lorena. 4ª. ed. **Análisis comparativo de los medios de impugnación**. Guatemala: Ed. Lux, 2011.



LÓPEZ LARRAVE, Mario. 5ª. ed. **Contrato de trabajo por tiempo indefinido, a plazo fijo, y para obra.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1978.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. 4ª. ed. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1982.

MONROY, Alejandro. 4ª. ed. **Los derechos deportivos de formación.** México, D.F.: Ed. Mega, 2007.

OSSORIO, Manuel. 12ª. ed. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1987.

PINA, Rafael. 6ª. ed. **Elementos de derecho civil mexicano.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1998.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. 5ª. ed. **Los principios del derecho del trabajo.** México, D.F.: Ed. Depalma, 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de Guatemala, 1963.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de Guatemala, 1964.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Guatemala, 2005.

Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo. Acuerdo CE-017-2019. Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, 2019.

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA). Suiza, 2015.

Estatutos de la FIFA. Federación Internacional de Fútbol Asociado. Suiza, 2015

Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. México, 2015.

Reglamento de la Comisión De Apelaciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., México, 2017.

Estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH). Honduras, 2009.

Código Disciplinario De la Federación Nacional Autónoma de Fútbol De Honduras. Honduras 2010 con reformas XXV Congreso Ordinario FENAFUTH de Julio, 2011.

Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Resolución particular número 330 Argentina, 2017.

Reglamento General de la AFA. Comité Ejecutivo. Resolución número 142 de Honduras, 2005.



ambos a acatar todas las normas establecidas en el Reglamento del equipo contratante y las cláusulas del contrato suscrito.

La denominación correcta en la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para dichos contratos es contrato de prestación de servicios deportivos de jugador de fútbol; los requisitos que debe cumplir son los siguientes:

- a) Datos personales completos del futbolista profesional: nombres, apellidos, edad (indicar si es menor de edad, pues en ese caso sería representado por cualquiera de los padres), fecha de nacimiento, estado civil, profesión u oficio, documento personal de identificación, domicilio, residencia y nacionalidad.
- b) Datos personales completos del Representante Legal del Club o Equipo Deportivo: nombres, apellidos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u oficio, Documento Personal de Identificación, domicilio, residencia, nacionalidad y fecha de acta notarial de nombramiento.

Según el Artículo 18 numeral 1 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA). "Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato."

Razón por la cual el nombre completo del representante es tan importante en el contrato de prestación de servicios de un futbolista profesional.